

# Appendix R



DPTO  
DEFENSA  
C.C. NAZARIO ANELLANO

26 ABR. 2013



25 ABR 2013

Lima, 24 de abril de 2013

#536

Señores  
**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR**  
Plaza 2 de Mayo N° 4, Cercado de Lima  
Presente.-

Referencia: Carta de fecha 16 de abril de 2013

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual nos presentaron el "Proyecto de Convenio Colectivo Pliego de Reclamos 2013-2014", a efectos de dar inicio al proceso de negociación colectiva.

Al respecto, debemos señalarles que actualmente se encuentra vigente el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 30 de setiembre de 2010, el mismo que fue celebrado con los representantes de los trabajadores elegidos por mayoría absoluta y cuya vigencia fue pactada para regir desde el 1 de junio de 2010 al 31 de mayo de 2015.

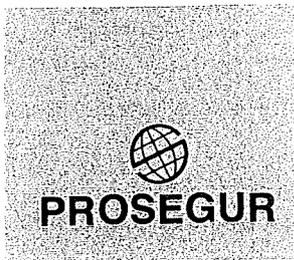
Cabe mencionar que, la convención colectiva fue válidamente suscrita por los representantes de los trabajadores, expresamente elegidos y debidamente autorizados por la mayoría absoluta de éstos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, debido a que en dicha ocasión no se contaba con una organización sindical en la empresa. Asimismo, con fecha 18 de octubre de 2010, este convenio ha sido debidamente registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con el número 176-2010-MTPE/1/20.21.

En ese sentido, actualmente se encuentra vigente una convención colectiva mediante la cual se reconocen una serie de derechos y beneficios para la totalidad de trabajadores – con excepción del personal de dirección, conforme a lo pactado-, con lo cual, en base a lo señalado por el artículo 52 de la norma en mención, según la cual el pliego de reclamos se presentará no antes de sesenta días ni después de treinta días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente, procedemos a devolver el pliego de reclamos que nos han presentado pues existe una causa objetivamente demostrable para ello.

No queremos dejar de mencionar que, la Empresa ha asumido el compromiso de seguir manteniendo la mayor actitud y disposición para el diálogo constante, con actitud conciliadora y de buena fe, en las relaciones con sus trabajadores y, a partir de lo comunicado, en las relaciones con la Organización Sindical a la que representan.

{604160.DOC v.2}

CALLE LA CHIRA 103 SANTA TERESA DE LAS GARDENIAS SURCO - PERÚ



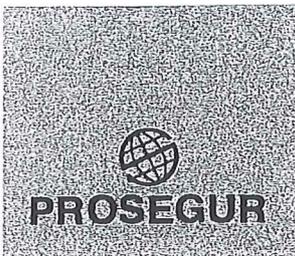
En ese sentido, la Empresa seguirá cumpliendo el convenio pactado y vigente y, en la oportunidad que corresponda, estará abierta a recibir el pliego de reclamos e iniciar una negociación colectiva con ustedes, cuando la vigencia del convenio actual esté próxima a vencer, de conformidad a lo establecido por la normativa.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

---

*Paulina Novoa Villavicencio*  
*Gerente Corporativo de Recursos Humanos*  
*Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A.*



30 ABR. 2013

Lima, 30 de abril de 2013

MIRTHA RAMOS AGUIRRE  
SECRETARIA - CGTP.  
*Rm*

Señores  
**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR**  
Plaza 2 de Mayo N° 4, Cercado de Lima  
Presente.-

Referencia: Nuestra Carta de fecha 24 de abril de 2013

De nuestra consideración:

Adjunto encontrarán el original del Pliego de Reclamos que nos hicieron llegar el 16 de abril y que, por error no adjuntamos cuando procedimos a devolverlo conforme lo expresado en nuestra carta de la referencia.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
*Paulina Novoa Villavicencio*  
Gerente Corporativo de Recursos Humanos  
Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A.

{604160.DOC v.2}

PROSEGUR

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Conste por el presente documento el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran de una parte la CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A. con domicilio en Av. Morro Solar No. 1086, Santiago de Surco, debidamente representada por la Gerente Corporativa de Recursos Humanos Sra. Paulina Novoa Villavicencio y el Apoderado Sr. Edwin Scarafone Torres, con DNI No. 07852646 y 08204772 respectivamente y de la otra parte los trabajadores de la CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A. representados por los delegados elegidos por mayoría absoluta de trabajadores autorizados para presentar un pliego de reclamos y celebrar convenciones colectivas de trabajo, según documentación presentada a la empresa con el pliego de reclamos entregado, señores Claudia Ramirez Fernandez, Junior Garrido Padilla y Felipe Moscoso Nuñez, con DNI 4572440, 41550700 y 08638965 respectivamente, en los términos y condiciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

Como consecuencia del pliego de reclamos presentado a la empresa los representantes de los trabajadores y de la empresa han llevado a cabo diversas reuniones en trato directo con la finalidad de llegar a un acuerdo que de solución total y directa al referido pliego, suscribiéndose la presente convención colectiva de trabajo por el plazo y bajo las condiciones convenidas en el presente documento, que es de carácter obligatorio para la empresa y que se aplicará a la totalidad de sus trabajadores que prestan servicios para la empresa

### DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO:

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores de CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A., excluyéndose a los trabajadores de dirección con la única condición que tengan relación laboral vigente a la fecha de suscripción del convenio.

Se aplicará en lo que se refiere a beneficios generales a los trabajadores que ingresen a la empresa con posterioridad, en razón de que el beneficio surge de una convención colectiva de trabajo celebrada con la mayoría absoluta de trabajadores de la empresa, que por lo tanto tiene carácter universal.

No se aplicará a los trabajadores a tiempo parcial, considerándose como tales a quienes no superan una jornada de trabajo semanal de cuando menos 20 horas.

### DE LA VIGENCIA TEMPORAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente convención rige por el término comprendido entre el 01 de junio del 2010 y el 31 de mayo de 2015. En caso de no renovarse expresamente a su vencimiento continuará en vigencia hasta que sea sustituida por una nueva convención colectiva de trabajo.

### PRIMERA: PRESTAMOS ADMINISTRATIVOS:

La empresa otorgará préstamos para vivienda, salud u otros casos justificados y debidamente documentados, los que serán evaluados por la Gerencia Corporativa de RRHH, en coordinación con el área de Servicio Social.



Requisitos y condiciones para acceder a los préstamos administrativos:

1. El trabajador deberá tener más de un año de labor efectiva en la empresa. Se prestará hasta dos remuneraciones. Para casos excepcionales de empleados con menor tiempo en la empresa, deberá contarse con autorización de la Gerencia General.
2. El trabajador no debe tener saldo pendiente de cancelación de préstamo anterior.
3. El plazo máximo para la cancelación del préstamo será de seis meses.
4. El trabajador solo podrá acceder a un préstamo cada doce meses.

#### SEGUNDA: ADELANTO DE SUELDOS

Para afrontar diversos problemas económicos urgentes del trabajador, la empresa facilitará adelantos de sueldos a aquellos que lo soliciten con el único requisito que cuente con un mes de trabajo.

El adelanto no debe exceder el 20% de la remuneración líquida mensual.

#### TERCERA: CREDITOS

La empresa promoverá y celebrará convenios con terceros, empresas de servicios, farmacias, tiendas comerciales, etc., para la adquisición de bienes y servicios para el trabajador y su familia.

Tienen derecho al sistema de créditos los trabajadores que tienen más de 3 meses al servicio de la empresa. Los descuentos se realizarán por planillas hasta en 6 meses, de acuerdo a lo que se convenga en cada situación.

#### CUARTA: VACACIONES RECREATIVAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

Con la finalidad de proporcionar actividades recreativas a los hijos de los trabajadores durante las vacaciones escolares, se organizarán diversas actividades dirigidas a los hijos cuyas edades se encuentran entre los 06 a 14 años.

Estas actividades, a realizarse en el mes de febrero de cada año, pueden ser de carácter recreativo, cultural y deportivo.

#### QUINTA: PAQUETES ESCOLARES

Se otorga a los trabajadores con un mínimo de tres meses de antigüedad en la empresa, un paquete escolar por hijo que consistirá en un mínimo de:

1. Dos cuadernos rayados.
2. Dos cuadernos cuadrículados.

- 
- 
3. Un rollo de forro transparente para cuaderno tamaño oficio
  4. Una caja de colores por 12 cortos.
  5. Un lapicero color negro, azul y rojo.
  6. Un lápiz.
  7. Una regla de 25 centímetros.

El hijo debe encontrarse cursando estudios escolares y tener entre 4 a 16 años de edad.

#### **SEXTA: NAVIDAD DE LOS NIÑOS**

A propósito de la Navidad, en el mes de diciembre de cada año, la empresa entregará un juguete a cada uno de los hijos de los trabajadores, cuyas edades fluctúen entre los 0 y 12 años de edad.

#### **SEPTIMA: PAVOS POR NAVIDAD**

La empresa otorgará por Navidad a sus trabajadores un vale para la adquisición de un pavo a todo su personal, desde el primer mes de labor en la empresa.

#### **OCTAVA: CONTRIBUCIÓN POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTO**

La empresa otorgará licencia con goce de haber en caso de fallecimiento de hijos, cónyuge y padres, de acuerdo a lo siguiente:

1. En caso el fallecimiento ocurra dentro de la ciudad de trabajo: tres días de licencia.
2. En caso el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad de trabajo: cinco días de licencia.

#### **NOVENA: SEGUROS**

La empresa otorgará los siguientes seguros:

##### **1. VIDA LEY**

Este beneficio es otorgado al trabajador desde el primer día del vínculo laboral, a pesar que la Ley señala que sea con una antigüedad de 4 años.

Cobertura básica:

\*Muerte Natura: 16 remuneraciones

\*Muerte Accidental: 32 remuneraciones

##### **2. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO**

Es una póliza que cubre los riesgos de salud derivados del accidente del trabajo y se contrata con una compañía de seguros nacional, a favor sólo de los trabajadores de Operaciones a nivel nacional (conductores de unidades livianas, pesadas, coordinadores de valores, supervisores de seguridad, portavalores, resguardos, conductores, agentes de seguridad).



#### DECIMA: BECAS ESCOLARES

La empresa entregará anualmente un mínimo de 45 becas escolares completas. Beneficio es otorgado a los hijos de trabajadores, cuyos requisitos son:

- Tener más de un año laborando en la empresa.
- Participan todos los trabajadores contratados, a excepción de los Gerentes Centrales, Gerentes y Jefes de área.
- Nota promedio mínima: Primaria 17, secundaria 16
- Presentar libreta de notas Original y fotocopia
- En caso de tener diplomas traer copias.

La beca cubre:

- Uniforme completo (incluye zapatos, zapatillas), con el tope de S/. 315 soles.
- Matrícula, APAFA, pensión mensual (colegio particular), esta última con un tope de S/. 300 soles.
- Útiles escolares, con un tope de S/. 350 soles en primaria; S/. 450 en secundaria.

#### DECIMA PRIMERA: BECAS UNIVERSITARIAS

Se otorga con fondos de la Fundación Prosegur a favor de los hijos y trabajadores. La beca sólo incluye la matrícula y pensiones mensuales de estudios durante un año a partir del segundo año de estudios universitarios.

Requisitos y condiciones:

- El trabajador podrá postular a la beca aun si su hijo tuviera una beca parcial otorgada con anterioridad por la Universidad.
- Podrán participar los hijos de los trabajadores con 1 año de trabajo en la empresa, quedando exceptuados los Ejecutivos, Gerentes y Jefes de Área.
- Para su otorgamiento se tendrá necesariamente en consideración la evaluación del desempeño del trabajador, la situación económica social familiar y el desempeño académico del hijo.

Queda establecido que este Beneficio será otorgado sólo si los fondos provenientes de la Fundación Prosegur son entregados a la empresa.

#### DECIMA SEGUNDA: FACILIDAD ECONÓMICA PROVIVIENDA

Se otorga con fondos de la Fundación Prosegur con la finalidad de mejorar la calidad de vida del trabajador a nivel nacional, a través del otorgamiento de una facilidad económica para la adquisición, ampliación o refacción de su vivienda.

Requisitos y condiciones:

- Podrá participar el trabajador con 2 o más años de antigüedad y con una remuneración bruta mensual igual o menor a S/. 2,500.
- El 40% de la facilidad económica es una donación; el 50% es un préstamo que será devuelto en un plazo máximo de 10 meses sin intereses; y el 10% restante deberá ser aportado directamente por el trabajador.
- El monto máximo de la facilidad económica será de 3 remuneraciones mensuales.

Queda establecido que este Beneficio será otorgado sólo si los fondos provenientes de la Fundación Prosegur son entregados a la empresa.

**DECIMA TERCERA: LINEA DE CARRERA**

La empresa se compromete a diseñar una Línea de Carrera para el personal operativo de Valores (agentes de seguridad, conductores, resguardos de valores y Portavalores), con el propósito de motivar al personal y permitir su crecimiento profesional dentro de la empresa, cuyas condiciones, requisitos y procedimiento será expresado en el Procedimiento de Línea de Carrera para el personal Operativo.



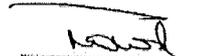
**DECIMA CUARTA: PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICO FAMILIAR - PAMF**

Atendiendo a las necesidades de salud del personal de la empresa, se diseña un sistema de protección de la salud únicamente para los trabajadores de Lima y sus familiares directos (cónyuge o conviviente e hijos menos de 18 años), orientado a cubrir las eventualidades médicas más simples, comunes y frecuentes que se presentan en una persona, como una alternativa eficiente y efectiva a los servicios que presta ESSALUD en lo que a atenciones médicas se refiere.

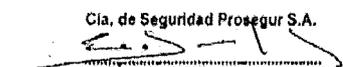
El Programa cubre las atenciones médicas, los análisis, exámenes clínicos y los medicamentos recetados por el médico tratante, como consecuencias de enfermedades comunes y habituales, a los que todos estamos expuestos. También están cubiertas las atenciones primarias en emergencia que demanden curaciones en caso de fracturas, quemaduras hasta el segundo grado y suturas de heridas.

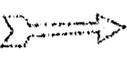
Su financiación es compartida entre la empresa y los trabajadores, cuyos montos del aporte mensual, consulta, porcentaje, condiciones, procedimientos y exclusiones están indicados en el Reglamento del Programa de Asistencia Médico Familiar - PAMF.

Las partes suscriben el presente documento que es la expresión de la voluntad colectiva de las partes, en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los treinta días del mes de septiembre del año 2010.

  
Paulina Novoa-Villavicencio  
Gerente Corporativa de Recursos Humanos  
Cia. de Seguridad Prosegur S.A.



Cia. de Seguridad Prosegur S.A.  
  
EDWIN SCARAFONE TORRES  
Anderado

Legalización y  
a la Vuelta 

# Appendix T

Ciudad: LIMA

## **CIRCULAR**

Para:

Tema: Incremento de Remuneraciones 2,013

Fecha: 6 de mayo 2013

Estimado colaborador(a):

Conscientes de su valiosa participación en el cumplimiento de nuestras metas y de la vital importancia del capital humano dentro de nuestra organización, queremos ratificarles nuestro total interés por brindarles las mejores condiciones de trabajo y los planes de beneficios adecuados para su desarrollo personal y profesional.

En tal sentido, la empresa le comunica el aumento de S/. 60 sobre la remuneración básica que viene percibiendo con retroactividad al mes de marzo. Este aumento es a cuenta de cualquier incremento derivado de un convenio colectivo posterior.

Ante cualquier duda o inquietud, les pedimos contactar a Christian Sayas, Jefe de Nóminas.

Ratificamos nuestro compromiso de diálogo y reconocimiento al diario esfuerzo y colaboración que muestran cada uno de ustedes en su desempeño profesional.

Cordialmente,



Paulina Novoa Villavicencio  
Gerencia Corporativa de Recursos Humanos

Firma de Recepción y  
Huella Digital

Lima, 23 de julio de 2013

**INFORME N° 39 -2013-MTPE/2/14**

Señores  
Compañía Peruana de Seguridad Prosegur  
Presente

**Asunto:** Oposición al pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Seguridad Prosegur y negociación colectiva con la organización sindical durante la vigencia de un convenio colectivo celebrado con los representantes de los trabajadores elegidos por mayoría absoluta.

**Ref:** Expediente N° 059-2013-MTPE.2.14

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez informarle lo siguiente respecto a la consulta planteada:

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de setiembre de 2010, la Compañía de Seguridad Prosegur - en adelante EL EMPLEADOR - celebró el Convenio Colectivo de Trabajo 2010-2015 con los representantes de los trabajadores elegidos por mayoría absoluta.

Mediante comunicación del 16 de abril de 2013, el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Seguridad Prosegur - en adelante EL SINDICATO - presentó al EMPLEADOR el proyecto de convenio colectivo por el período 2013 - 2014 a efectos de dar inicio al proceso de negociación colectiva.

Con fecha 25 de abril de 2013, EL EMPLEADOR devolvió el pliego de reclamos del SINDICATO fundamentando su decisión en el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR (TUO de la LRCT).

Mediante escrito con registro N° 71715-2013, EL EMPLEADOR formula oposición al trámite del pliego petitorio para el período 2013-2014, presentado por el SINDICATO.

Con fecha 7 de junio de 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral - DPSC citó al SINDICATO a una reunión informativa en la que manifestó lo siguiente:

- El artículo 28° de la Constitución Política del Perú fomenta la negociación colectiva, promueve la solución pacífica de los conflictos y reconoce que los acuerdos alcanzados tienen fuerza vinculante.
- La presentación de un pliego de reclamos es la forma de ejercer el derecho a la negociación colectiva, derecho irrenunciable y reconocido constitucionalmente.

Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad  
Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú

- El TUO de la LRCT y su Reglamento regulan todo lo concerniente al derecho de presentar el proyecto de convención colectiva, los requisitos y los mecanismos de negociación.

Con fecha 13 de junio de 2013, la DPSC citó al EMPLEADOR y entregó copia del Convenio Colectivo suscrito el 30 de setiembre de 2010 con los representantes de los trabajadores elegidos por mayoría absoluta, indicando además que todo el proceso de negociación colectiva tuvo una duración aproximada de cinco meses.

Mediante escrito con registro N° 82427-2013, de fecha 21 de junio de 2013, EL EMPLEADOR remitió a la DPSC copia de las actas de designación de delegados que fueron elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores para la suscripción del convenio colectivo por el período 2010 - 2015, a fin de sustentar su legitimidad negocial. Asimismo, indicó que del total de 2,225 trabajadores que la empresa tenía en abril de 2010, fueron 1,465 los que otorgaron representatividad a los delegados. Finalmente, agregó que de los 446 trabajadores que integran EL SINDICATO, 242 de ellos participaron de la designación de los representantes.

## II. LOS LÍMITES IMPLÍCITOS Y EXPLÍCITOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Con fecha 16 de julio de 2013, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana remite a la DPSC el Memorando N° 363-2013-MTPE/2/15, emitido por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, referido a una consulta respecto de la validez del convenio colectivo celebrado entre la Compañía de Seguridad Prosegur S.A. y tres delegados en representación de los trabajadores de la mencionada empresa.

El referido informe señala que la normativa internacional, específicamente lo señalado en los Convenios 135 (artículo 3°) y Convenio 154 (artículos 2° y 3°) de la Organización Internacional del Trabajo, son aplicables en el presente caso como referentes o criterios universalmente aceptados que gozan de gran legitimidad al constituir herramientas que ayudan en la interpretación de la normativa constitucional y legal del derecho de libertad sindical. En tal sentido, se concluye que el deber de fomento a la negociación colectiva que establece el artículo 28° numeral 2 de la Constitución Política del Estado se refiere a las organizaciones sindicales, quedando la negociación colectiva con los representantes de los trabajadores sujeta a: *"los límites explícitos que la legislación puede haber previsto (reserva expresa de la negociación colectiva a las organizaciones de trabajadores) o por los límites implícitos derivados del hecho de que debe privilegiarse la negociación con organizaciones de trabajadores (esto es que la negociación con delegados no puede menoscabar las funciones de representación de las organizaciones sindicales)"*.

Asimismo el informe concluye que nuestra legislación no prevé límites explícitos, es decir no reserva la negociación colectiva a las organizaciones de trabajadores -excluyendo a los delegados- sino que la admite en dos casos: i) cuando no sea posible formar un sindicato por no tener la unidad productiva el número mínimo de trabajadores para conformarlo y; ii) en los casos en los que, pudiendo conformarse una organización, los trabajadores deciden no hacerlo. Conforme a una lectura sistemática de los artículos 9, 5, 31 c), 41, 43 c) y 47 del TUO de la LRCT.

En efecto, a pesar de que se privilegia en la negociación colectiva la representación de los trabajadores, en las empresas con veinte o más trabajadores, a la organización sindical, el TUO de la LRCT también prevé en los artículos 41° y 47° que, en ausencia de sindicato, la representación de los trabajadores en la negociación colectiva puede ser ejercida por "representantes expresamente elegidos y autorizados por mayoría absoluta" de los trabajadores, situación que se presenta en el caso materia de análisis, toda vez que habiéndose



Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad  
Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú

podido conformar una organización sindical, los trabajadores en su momento decidieron no hacerlo. Sin embargo, en este caso resulta posible, en virtud de lo señalado anteriormente, la aplicación de límites implícitos, en virtud de los cuales la negociación colectiva suscrita con representantes electos en ningún caso puede menoscabar el fomento de la negociación colectiva con organizaciones sindicales, como sucede cuando "la excesiva duración del convenio colectivo con representantes electos impida a una organización sindical ya constituida entablar negociaciones colectivas".

En tal sentido, el mencionado informe, en opinión que comparte esta Dirección, señala que "si bien el artículo 31° del Reglamento de la LRCT se desprende que es posible la culminación de una negociación colectiva con representantes electos aun existiendo una organización sindical en el respectivo ámbito, esto no implica que el producto de dicha negociación pueda mermar sin límite alguno la posibilidad del sindicato de entablar y concluir negociaciones colectivas. De suceder ello, la duración del convenio colectivo logrado por representantes electos resultaría contraria al deber de fomento de la negociación colectiva con organizaciones sindicales, establecido en las normas internacionales que dan contenido al artículo 28° de la Constitución".

Siendo ello así, resulta importante establecer un criterio que armonice la posibilidad que representantes electos celebren convenios colectivos y el deber constitucional de fomento de la negociación colectiva con organizaciones sindicales, el que puede desprenderse de la voluntad del legislador plasmada en el artículo 43° del TUO de la LRCT al establecer un plazo razonable de vigencia de los productos de la negociación colectiva, a falta de acuerdo de partes, caso en el que la vigencia de la convención colectiva será de un (1) año, plazo que puede ser aplicado como criterio para el presente caso.

### III. SOBRE LA OPOSICIÓN DE LA EMPRESA

Conforme a lo previsto en el artículo 41° del TUO de la LRCT el producto de una negociación colectiva entre el empleador y los representantes electos (delegados), situación que se aprecia en el caso materia de análisis, es un convenio colectivo; sin embargo, el empleador sólo podría negarse a la negociación colectiva con una organización sindical conformada con posterioridad a la negociación o suscripción del acuerdo con representantes electos únicamente si no ha transcurrido el año de vigencia del convenio, toda vez que, si ha transcurrido este plazo razonable, la organización sindical del ámbito respectivo adquiere legitimidad negocial y puede entablar válidamente una negociación colectiva con el empleador.

En este caso se aprecia que el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 30 de setiembre de 2010, con los representantes de los trabajadores elegidos por mayoría absoluta, tiene una vigencia desde el 1 de junio de 2010 al 31 de mayo de 2015, por lo que al momento de presentación del pliego de reclamos del SINDICATO había transcurrido más de un año de la vigencia de dicho convenio colectivo, por lo que el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Seguridad Prosegur, tiene plena legitimidad para negociar y celebrar un convenio colectivo con la empresa.

Por ello, los argumentos de la oposición del EMPLEADOR no constituyen fundamento válido para impedir la negociación colectiva planteada por EL SINDICATO.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

EXPEDIENTE N° 0059-2013/MTPE/2/14

## ACTA DE CONCILIACION

En la ciudad de Lima; siendo las 10:00 a.m., del día martes 13 de Agosto de 2013, en las instalaciones de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, que despacha el señor Enrique Javier Fernández Maldonado Mujica, con la asistencia de Fabiola Giudiche Uzátegui, en calidad de Abogado - Conciliador; se hizo presente el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÍA. DE SEGURIDAD PROSEGUR** representado por la Comisión Negociadora integrada por los señores: LUIS CARDENAS VELASQUEZ, en su calidad de Secretario General con DNI N° 18890355, MANUEL CABADA BANDA, en su calidad de Sub Secretario General con DNI N° 25495069, CARLOS CRUZADO VALVERDE, en su calidad de Secretario de Organización con DNI N° 09111825, LUIS ENRIQUE PAREDES DIAZ, en su calidad de Secretario de Defensa Laboral con DNI N° 10870226, JESUS FERNANDEZ RAZO, en su calidad de Secretario de Economía con DNI N° 40055665, JESUS MANTILLA CACERES, en su calidad de Afiliado con DNI N° 08994306, MILTON ARTEAGA VARAS, en su calidad de Afiliado con DNI N° 40244803, asesorados por el señor MANUEL CORTEZ FERNANDEZ Secretario de Defensa de la CGTP con DNI N° 10609014 y de la otra parte en representación de la empresa **CÍA. DE SEGURIDAD PROSEGUR** el señor PEDRO CARAVEDO RODRIGUEZ, en su calidad de Gerente de Relaciones Laborales y de Desarrollo, con DNI N° 08220778, quienes concurren a la reunión de conciliación programada para el día de hoy.

Se deja constancia que se continuará con la etapa de conciliación.

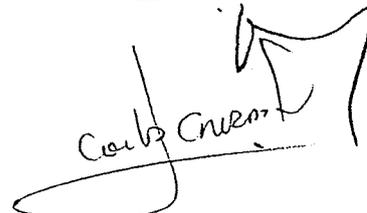
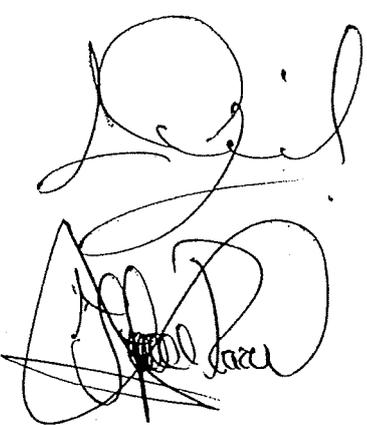
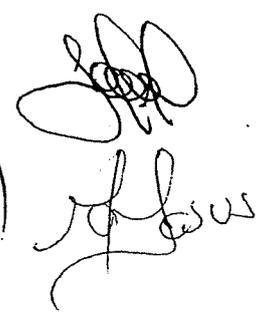
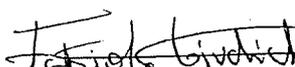
Asimismo se deja constancia de la negativa a firmar la presente acta del representante de la parte empleadora, por manifestar que está pendiente de resolver el recurso de reconsideración presentado el 31/7/13.

En tal sentido y a fin de continuar con la etapa de conciliación, se cita a las partes a reunión de conciliación para el **Jueves 22 de agosto de 2013**, a las **10:00 a.m.** quedando las partes notificadas al suscribir la presenta Acta.

Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, leída que fue, firman su conformidad, de lo que doy fe.

Siendo las 11:30 a.m.; se levanta la presente acta para los fines que correspondan.

*Fabiola Giudiche Uzátegui*  
Fabiola Giudiche Uzátegui  
Abogado - Conciliador  
DPSCLRSEL



**ACTA DE CONCILIACION**

En la ciudad de Lima, siendo las 10:00 a.m., del día jueves 22 de Agosto de 2013, en las instalaciones de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, que despacha el señor Enrique Javier Fernández Maldonado Mujica, con la asistencia de Fabiola Giudiche Uzátegui, en calidad de Abogado - Conciliador; se hizo presente el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÍA. DE SEGURIDAD PROSEGUR** representado por la Comisión Negociadora integrada por los señores: LUIS CARDENAS VELASQUEZ, en su calidad de Secretario General con DNI N° 18890355, MANUEL CABADA BANDA, en su calidad de Sub Secretario General con DNI N° 25495069, CARLOS CRUZADO VALVERDE, en su calidad de Secretario de Organización con DNI N° 09111825, JESUS ENRIQUE PAREDES DIAZ, en su calidad de Secretario de Defensa Laboral con DNI N° 10870226, JESUS FERNANDEZ RAZO, en su calidad de Secretario de Economía con DNI N° 40055665, JESUS MANTILLA CACERES, en su calidad de Afiliado con DNI N° 08994305, MILTON ARTEAGA VARAS, en su calidad de Afiliado con DNI N° 40244803, DANIEL RUIZ MAMANI, en su calidad de Afiliado con DNI N° 40212250, asesorados por el señor MANUEL CORTEZ FERNANDEZ Secretario de Defensa de la CGTP con DNI N° 10609014 y la abogada GISELLA FIGUEROA TOLEDO, con Registro CAL N° 51300 y de la otra parte en representación de la empresa **CÍA. DE SEGURIDAD PROSEGUR** el señor PEDRO CARAVEDO RODRÍGUEZ, en su calidad de Gerente de Relaciones Laborales y de Desarrollo, con DNI N° 08220778, quienes concurren a la reunión de conciliación programada para el día de hoy.

Luego de haber deliberado las partes sobre el pliego petitorio período 2013 - 2014, y estando a la negativa reiterada de la representación de la empresa a traer propuestas referentes a dicho pliego, se deja constancia que los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Cía. de Seguridad Prosegur dan por agotada la etapa de conciliación.

Asimismo se deja constancia de la negativa a firmar la presente acta del representante de la parte empleadora, por manifestar que está pendiente de resolver el recurso de reconsideración presentado el 31/7/13 ante la Dirección General de Trabajo.

Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, leída que fue, firman su conformidad, de lo que doy fe.

Siendo las 11:30 a.m.; se levanta la presente acta para los fines que correspondan.

Handwritten signatures and a circular official stamp of the Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección General de Trabajo.

## ACTA DE VOTACIÓN

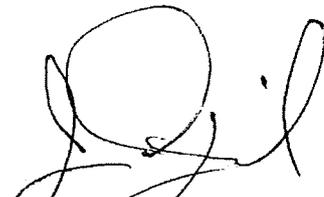
Conste por el presente documento el acta de votación de aprobación de la huelga general indefinida adoptada por los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Cía. De Seguridad Prosegur, llevada a cabo bajo la modalidad de Asamblea General Extraordinaria abierta, conforme los estatutos, los días: Sábado 31 de Agosto de 2013 y Domingo 1 de Septiembre de 2013; en donde se decidió por votación directa y a mano alzada; siendo la propuesta consultada la siguiente:

**PROPUESTA:** Iniciar la huelga general indefinida por la solución del pliego de reclamos 2013-2014, el cese de actos de hostilidad por parte de la empresa en contra de los afiliados al Sindicato y la reposición de los trabajadores despedidos producto de dicha hostilización, que se iniciaría el día 12 de Septiembre de 2013 a las 00:00 horas.

Siendo los resultados los siguientes:

A FAVOR DE LA PROPUESTA	235 VOTOS
EN CONTRA DE LA PROPUESTA	01 VOTOS
<b>TOTAL</b>	<b>236 VOTOS</b>

Lima, 1 de Septiembre de 2013

  
LUIS ORSINO CARDENAS VELASQUEZ  
DIRECTOR DE DEBATES  
SECRETARIO GENERAL

  
CARLOS ALBERTO PACHECO CHAUCA  
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO



**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE  
LA CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR**

Siendo las 16:00 horas del día Sábado 31 de Agosto del 2013, se reunieron los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cía. de Seguridad Prosegur en el local denominado "jardín escondido", ubicado en Av. Morro Solar, Cuadra 12, del Distrito de Santiago de Surco, a convocatoria del Sindicato de Trabajadores de la Cía. De Seguridad Prosegur, a través del Secretario General de la Junta Directiva conforme a los artículos 17°, 19° y 28° del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cía. de Seguridad Prosegur, habiendo previamente cumplido con el plazo de convocatoria establecido en el artículo 17° del Estatuto. Ello con la finalidad de tratar los puntos de la agenda prevista: 1) informe general de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos y 2) Aprobación de la medida de huelga general indefinida.

Siendo las 16.30 horas y encontrándonos ya en el marco de la segunda convocatoria de acuerdo al artículo 20° inciso c) del estatuto, es decir 30 minutos de realizada la convocatoria, y contando con una asistencia de 105 trabajadores de un total de 460 trabajadores, conforme dio cuenta el Secretario General, Luis Orsino Cárdenas Velásquez, quien según artículo 21 del Estatuto es quien debe constatar el quórum reglamentario. Una vez hecho esto, el Secretario General del Sindicato Señor Luis Orsino Cárdenas Velásquez, dio por iniciada la asamblea general extraordinaria.

**DEL DIRECTOR DE DEBATES:**

De conformidad con el artículo 21° del Estatuto, el Director de debates y quien conduce la Asamblea, es el Secretario General, quien solicita al Secretario de Actas y Archivo, Señor Carlos Alberto Pacheco Chauca, que de lectura al acta de la Asamblea Extraordinaria anterior, llevada a cabo el día 16 de Agosto de 2013, conforme al artículo 21°, inciso a) del Estatuto. Asimismo, una vez leída el acta, el Secretario General solicita la conformidad y aprobación de dicha acta, la cual es ratificada por UNANIMIDAD, con el voto de los 105 afiliados asistentes, llevada a cabo en votación a mano alzada.

A partir de lo cual el Director de Debates y Secretario General, pasa a los puntos de la agenda, dando lectura a éstos:

- 1. INFORME GENERAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS.**
- 2. APROBACIÓN DE LA MEDIDA DE HUELGA GENERAL INDEFINIDA**
- 3. DE SER APROBADA LA MEDIDA, ELECCIÓN DE COMITÉ DE HUELGA Y PLAN DE ACCIÓN**

**Dra. MONICA TAMBINI AYLLA**  
ABOGADA  
NOTARIA DE LIMA



Dando por iniciado el primer punto:

**1.- INFORME DE LA COMISIÓN DE NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS:**

**INFORME SECRETARIO GENERAL:**

El Señor Secretario General, señaló que este espacio de tiempo entre la anterior Asamblea y la que se está llevando a cabo, se realizó en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la reunión de Conciliación convocada por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, el día 22 de Agosto de 2013, a la que el sindicato acudió con la mejor predisposición de dialogo y respeto. En dicha reunión el sindicato mantuvo su posición respecto al pliego de reclamos presentado a la empresa el 16 de Abril de 2013. Y señaló que habiendo transcurrido más de 4 meses, resultaba inverosímil que la empresa se siga negando a iniciar el dialogo.

La empresa acudió a dicha reunión, debidamente representada a través del Señor Pedro Caravedo Rodríguez, en su calidad de Gerente de Relaciones Laborales y de Desarrollo.

Se informó a los asambleístas, que en dicha reunión la empresa no llevó propuesta alguna al Pliego de Reclamos y mantuvo su posición de negarse a dialogar con los representantes de los Trabajadores. Ante lo cual, la representación sindical en el marco de los acuerdos sostenidos en la anterior Asamblea Extraordinaria del Sindicato, le señaló a la Conciliadora, que dábamos por terminada la etapa de Conciliación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Asimismo, se precisó que la propia Conciliadora exhortó a la empresa para que dialogue y viabilice un acuerdo, negándose nuevamente la empresa por señalar que ésta ha presentado recurso de OPOSICION al pliego de reclamos. Y que no dialogará en la instancia de Conciliación.

Se dio por terminada la reunión ya cerrándose esta etapa del procedimiento de la Negociación Colectiva.

Asimismo, el Secretario General, informa que la empresa, a través del Señor Pedro Caravedo Rodríguez, el día 23 de Agosto se comunicó con él y convocó a la Junta Negociadora a reunirse en la empresa (Oficina Administrativa) el día lunes 26 de Agosto a las 4.30 de la tarde.

Tras de haberse puesto a debate en la Junta Directiva y Negociadora sobre la idoneidad de acudir a esta convocatoria de la empresa, y que ésta fuese aprobada, la representación sindical acudió a la misma. Dando una vez más muestras el Sindicato de predisposición al dialogo y buena fe.

Informa el Secretario General que en dicha reunión, por parte de la empresa sólo estuvo presente el Señor Pedro Caravedo. El cual continuó intentado llegar a un acuerdo pero a base de imposición de sus puntos, que ya han sido tratados en Asamblea con anterioridad y que no son beneficiosos para el sindicato.

Dr. MONICA TAMBIANILLA



La representación Sindical le traslada al Señor Pedro Caravedo que su negativa al dialogo está ocasionando zozobra en los trabajadores y estragos en las relaciones laborales y que no se entiende por qué la negativa al dialogo, más aun cuando el propio Ministerio ya habla citado a tres reuniones de conciliación, siendo el caso que la empresa se ha negado a participar de ellas.

Asimismo, en dicha reunión se le recordó al Señor Caravedo cuales son los puntos importantes de nuestro pliego de reclamos y que la negociación colectiva es la vía idónea y legal para resolver este tema. Así como la solicitud de cese de actos de hostigamiento al personal sindicalizado y la reposición de los trabajadores sindicalizados que han sido despedidos por restos actos de hostilización. Sin embargo, señala el Secretario General que la empresa no presentó mayores respuestas ni propuestas, por lo que se dio por terminada la reunión.

Acto seguido, el Director de Debates y Secretario General invitó a los asambleístas a que realicen las preguntas, opinen y realicen observaciones a lo informado. A lo cual se estableció el rol de preguntas y estas fueron realizadas, muchas de ellas relativas al derecho a Huelga, al procedimiento de arbitraje, al rol del Ministerio en esta etapa, entre otras.

El Director de Debates y Secretario General invitó a los demás miembros de la Junta Directiva a que expliquen los por menores de las implicancias sindicales y legales de las preguntas realizadas.

Luego de explicados estos puntos, se volvió a dar el uso de la palabra a los asambleístas, y luego de un amplio debate, y habiendo sido respondidas todas las intervenciones por parte de la Junta Directiva y asesores; la asamblea propone se lleve a cabo **una huelga general indefinida**, en defensa y exigencia a la administración de **CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR**, para la solución del pliego de reclamos 2013-2014, cese de actos de hostilización en contra de los afiliados al Sindicato y la reposición de los trabajadores despedidos en el marco de dichos actos antisindicales; la misma que se propuso para su inicio a las **00 horas con 10 minutos del 12 de Septiembre del 2013**.

El Director de debates, procedió a resumir las intervenciones y someter a la votación la decisión que convoca a la Asamblea, es decir, el punto 2) de la presente Asamblea, la adopción del acuerdo de Huelga. Para lo cual, la Junta Directiva a través del Director de Debates y Secretario General, propuso que la votación se haga por voto directo, a manoalzada, conforme al artículo 40°, inciso b) del Estatuto. Asimismo, se propuso que la Asamblea sea ratificada y considerada abierta durante 48 horas conforme el artículo 40°, inciso a).

Dña. MONICA TAMBIENAVILLA  
ABOGADA  
NOTARIA DE LIMA



Se realizó la votación, conforme el artículo 40º, inciso b) del Estatuto, a mano alzada, haciéndose las siguientes propuestas:

- 1) Sostener la Asamblea abierta hasta 48 horas conforme el Estatuto, declarándose abierta a partir de la presente votación. Siendo la Primera fase la presente y convocándose a las siguientes fases: Sábado 31 de Agosto a las 21.00 horas y Domingo 1 de Septiembre de 2013, a las 8.00 horas y a las 21:00 horas
- 2) Realizar la votación de aprobación de Huelga Indefinida a través de voto directo a mano alzada.

**ACTO DE VOTACION DE LA APROBACION DE LA DECLARATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ABIERTA Y APROBACION DE LA DECLARATORIA DE HUELGA POR VOTO DIRECTO Y A MANO ALZADA:**

Siendo las 19:25 horas del día Sábado 31 de Agosto del 2013, se inició el acto de votación, en forma directa y a mano alzada, de conformidad con lo señalado en el artículo 40º del Estatuto. 1) Sobre la aprobación de la declaratoria de Asamblea General Extraordinaria Abierta, de la forma y en las fechas planteadas por el Secretario General y Director de Debate. 2) Sobre la forma de votación sobre la declaratoria de Huelga

Siendo los resultados de la votación, terminando el conteo de votos, que se aprobó por UNANIMIDAD:

- 1) La aprobación de la declaratoria de Asamblea General Extraordinaria Abierta, en las fechas planteadas.
- 2) Realizar la votación de aprobación de Huelga a través de voto directo a mano alzada

Dr. MONICA YAMBINI AVILA  
ABOGADA  
NOTARIA DE LIMA

**ACTO SEGUIDO EL DIRECTOR DE DEBATES CONSULTO A LA ASAMBLEA SOBRE LA DECISION DE PASAR A VOTACIÓN SOBRE EL SEGUNDO TEMA DE LA AGENDA: APROBACION DE LA DECLARATORIA DE HUELGA INDEFINIDA - DIA 1, PRIMERA FASE**

Siendo las 19:30 horas del día Sábado 31 de Agosto del 2013, se inició el acto de votación, en forma directa y a mano alzada, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 del TUO de la ley Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR) y el artículo 62º, inciso B) del Decreto Supremo N° 011-92-TR y del artículo 40º del Estatuto de nuestra organización sindical.

El Director de debates y Secretario General, explica el procedimiento a realizarse y no habiendo consultas al respecto del mismo, se procede a



realizar la votación, preguntando el compañero, a cerca de la adopción quienes se encuentran a favor de realizar la medida de Huelga, la misma que tiene por objeto dar por solucionado el pliego de reclamos presentado a la empresa y los otros temas de la plataforma de lucha, los mismos que se mencionaron. La medida de Huelga esta propuesta para llevarse a cabo para su inicio a las 00 horas con 10 minutos del 12 de Septiembre del 2013, la cual durará de manera indefinida hasta que sean atendidas las demandas presentadas.

Siendo las 19:45 pm se dio por terminada la votación al haber participado 105 trabajadores, los resultados fueron, los siguientes:

Resultados de la votación, terminando el conteo de votos se obtuvo el siguiente resultado:

- 1) 104 votos a favor de la aprobación de la declaratoria de huelga,
- 2) 01 votos en contra de la huelga,

Por lo tanto, ha sido aprobada - en su primera fase- por 104 votos, la realización de huelga general indefinida, cumpliendo con todos los requisitos y de conformidad con los artículos 20º y 40º inciso a), del Estatuto Sindical.

En consecuencia, la Asamblea General Extraordinaria, se declara abierta y se programan la siguientes asambleas: Sábado 31 de Agosto a las 21.00 horas y Domingo 1 de Septiembre de 2013, a las 8.00 horas y a las 21:00 horas. De las cuales se mantendrá la agenda y se realizaran las respectivas votaciones.

Siendo las 19.45 horas se levanta esta primera fase de la Asamblea General Extraordinaria.

Como producto de dichas asambleas en las que se trataron los puntos previstos en la agenda y que se procedieron a las respectivas votaciones, los resultados parciales fueron los siguientes:

#### **SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2013 - DIA 1 - SEGUNDA FASE**

Se dio por iniciada la reunión, siendo las 21.30 del día 31 de Agosto de 2013. El Director de Debates y Secretario General, dio la bienvenida a los presentes.

Acudieron a dicha convocatoria 93 trabajadores afiliados al Sindicato.

EX  
Dra. MONICA TAMBINI AVILA  
ABOGADA  
NOTARIA DE LIMA



El Director de debates y Secretario General, explica el procedimiento a realizarse y no habiendo consultas al respecto del mismo, se procede a realizar la votación, preguntando el compañero, a cerca de la adopción quienes se encuentran a favor de realizar la medida de Huelga, la misma que tiene por objeto dar por solucionado el pliego de reclamos presentado a la empresa y los otros temas de la plataforma de lucha, los mismos que se mencionaron. La medida de Huelga esta propuesta para llevarse a cabo para su inicio a las 00 horas con 10 minutos del 12 de Septiembre del 2013, la cual durará de manera indefinida hasta que sean atendidas las demandas presentadas.

Siendo las 23:15 pm se dio por terminada la votación al haber participado 93 trabajadores quienes alzaron su mano en señal de conformidad. Siendo los resultados, los siguientes:

Resultados de la votación parcial, terminando el conteo de votos se obtuvo el siguiente resultado:

- 1) 93 votos a favor de la aprobación de la declaratoria de huelga,
- 2) 00 votos en contra de la huelga,

Por lo tanto, ha sido aprobada por 93 votos – en la segunda fase del primer día, la realización de huelga general indefinida, cumpliendo con todos los requisitos legales y de conformidad con los artículos 20º y 40º inciso a), del Estatuto Sindical.

Se dieron las explicaciones del caso y por temas relacionados a las labores se levantó la reunión.

**DOMINGO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 – DIA DOS – PRIMERA FASE**

Se dio por iniciada la reunión, siendo las 8.30 del día 1 de Septiembre de 2013. Fue elegido como Director de Debates a propuesta de la Junta Directiva representada por el Secretario de Educación, Cultura y Deportes, Señor Hernán M. Laya Guerrero; el Secretario de Economía y Finanzas, Señor Jesús Fernández Razo, quien dio la bienvenida a los presentes y explicó que por motivos de trabajo no se encontraban presentes algunos dirigentes sindicales en dicha fase de la Asamblea General Extraordinaria.

Acudieron a dicha convocatoria 10 trabajadores afiliados al Sindicato.

Dra. MONICA TAMBINI AVILA

ABOGADA

DE TRABAJO

INDUSTRIAL



El Director de debates, explica el procedimiento a realizarse y no habiendo consultas al respecto del mismo, se procede a realizar la votación, preguntando el compañero, a cerca de la adopción quienes se encuentran a favor de realizar la medida de Huelga, la misma que tiene por objeto dar por solucionado el pliego de reclamos presentado a la empresa y los otros temas de la plataforma de lucha, los mismos que se mencionaron. La medida de Huelga esta propuesta para llevarse a cabo para su inicio a las 00 horas con 10 minutos 12 de Septiembre del 2013, la cual durará de manera Indefinida hasta que sean atendidas las demandas presentadas.

Siendo las 9:15 am se dio por terminada la votación al haber participado 10 trabajadores quienes alzaron su mano en señal de conformidad. Siendo los resultados, los siguientes:

Resultados de la votación parcial, terminando el conteo de votos se obtuvo el siguiente resultado:

- 1) 10 votos a favor de la aprobación de la declaratoria de huelga,
- 2) 00 votos en contra de la huelga,

Por lo tanto, ha sido aprobada por 10 votos – en primera fase del segundo día, la realización de huelga general indefinida, cumpliendo con todos los requisitos y de conformidad con los artículos 20º y 40º inciso a), del Estatuto Sindical.

Se dieron las explicaciones del caso y por temas relacionados a las labores se levantó la reunión.

#### **DOMINGO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 – DIA 2 – SEGUNDA FASE**

Se dio por iniciada la reunión, siendo las 21.30 del día 1 de Septiembre de 2013. El Director de Debates y Secretario General, dio la bienvenida a los presentes.

Acudieron a dicha convocatoria 28 trabajadores afiliados al Sindicato.

El Director de debates y Secretario General, explica el procedimiento a realizarse y no habiendo consultas al respecto del mismo, se procede a realizar la votación, preguntando el compañero, a cerca de la adopción quienes se encuentran a favor de realizar la medida de Huelga, la misma que tiene por objeto dar por solucionado el pliego de reclamos presentado a la empresa y los otros temas de la plataforma de lucha, los mismos que se mencionaron. La medida de Huelga esta

DR. MONICA TAMBO AYLLA  
ABOGADA  
NOTARIA DE LIMA



propuesta para llevarse a cabo para su inicio a las 00 horas con 10 minutos del 12 de Septiembre del 2013, la cual durará de manera indefinida hasta que sean atendidas las demandas presentadas.

Siendo las 22:40 pm se dio por terminada la votación al haber participado 28 trabajadores quienes alzaron su mano en señal de conformidad. Siendo los resultados, los siguientes:

Resultados de la votación parcial, terminando el conteo de votos se obtuvo el siguiente resultado:

- 1) 28 votos a favor de la aprobación de la declaratoria de huelga,
- 2) 00 votos en contra de la huelga,

Por lo tanto, ha sido aprobada por 28 votos – en segunda fase del segundo día, la realización de huelga general indefinida, cumpliendo con todos los requisitos y de conformidad con los artículos 20º y 40º inciso a), del Estatuto Sindical.

Finalmente, siendo las 23.00 horas del 1 de Septiembre de 2013, se dio por terminada la votación. Y el Director de Debate y Secretario General procedió a informar los resultados finales de la Asamblea y de las respectivas votaciones, siendo los resultados de la presente Asamblea General Extraordinaria abierta, los siguientes:

Dr. MONICA TAMBINI AVILA  
ABOGADA  
NOTARIA

Asistieron a la asamblea 236 trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Cía. de Seguridad PROSEGUR, de un total de 400 afiliados. A los cuales se les preguntó conforme ley y Estatutos sobre la propuesta de adoptar la medida de Huelga conforme lo ya señalado, quienes realizaron la siguiente votación:

- a) 235 votos a favor de la aprobación de la declaratoria de huelga,
- b) 01 votos en contra de la huelga.

Por lo tanto, ha sido aprobada por 235 votos, la realización de huelga general indefinida, cumpliendo con todos los requisitos y de conformidad con los artículos 20º, y 40º del Estatuto Sindical. Así como de conformidad con lo señalado en el artículo 73 del TUO de la ley Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR) y el artículo 62º, inciso B) del Decreto Supremo N° 011-92-TR.



En consecuencia, la Asamblea General Extraordinaria, acuerda realizar la huelga general indefinida, de todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Cía. de Seguridad PROSEGUR, salvo los trabajadores que por ley tuviesen que prestar los servicios mínimos correspondientes. Sin embargo, también se señaló en la Asamblea, que dada la labor principal de la empresa y los puestos de trabajo desempeñados por los afiliados al Sindicato, esto no sería necesario.

Se señala que el motivo de la aprobación de la declaratoria de huelga es: 1) exigir a la empresa CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR que de solución justa a nuestro Pliego de Reclamos Periodo 2013-2014; 2) cesen los actos de hostilidad y; 3) se reponga a los trabajadores despedidos por actos contrarios a la Libertad Sindical. Cabe precisar que el Pliego de Reclamos Periodo 2013-2014, corre en el expediente No. 059-2013/MTPE/2/14, referente —entre otros puntos— al aumento general y condiciones de trabajo para todos los trabajadores afiliados al Sindicato, sin discriminación.

#### 4. SOBRE LOS REQUISITOS Y PRECISIONES DE LA DECLARATORIA DE HUELGA.

El acuerdo fue adoptado en Asamblea General Extraordinaria realizada el día sábado 31 de Agosto de 2013 y domingo 1 de septiembre de 2013, mediante votación individual, directa y a mano alzada, iniciada a las 16:30 horas del día sábado 31 de Agosto de 2013, con la asistencia de 236 trabajadores afiliados al Sindicato de un total de 480; aprobada por 235 a favor, 01 en contra; esto es **LA APROBACION DEL 50% MAS UNO DEL TOTAL DE AFILIADOS AL SINDICATO**, mayoría superior a lo que determina la ley, pero conforme lo establecido en el estatuto sindical en su artículo 40°. Mediante documento se hará entrega el miércoles 4 de septiembre del 2013, con una anticipación de (05) días hábiles el correspondiente "Plazo de Huelga General Indefinida" a nuestro empleador.

Dicho plazo legal de huelga, vencerá indefectiblemente a las (0 horas con 9 minutos) 00:09 horas del día 12 de Septiembre del 2013, a partir de lo cual, es decir de las 00.10 (00 horas y 10 minutos) del día 12 de septiembre del 2013, se dará inicio a la **HUELGA GENERAL INDEFINIDA**, la misma que tendrá las siguientes características:

- a) **Ámbito de la huelga:** comprende la totalidad de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Cía. de Seguridad PROSEGUR, los cuales son 480 trabajadores, conforme lo

*MM*  
**Dra. MONICA TAMBINI AVILA**  
ABOGADA  
NOTARIA DE LIMA



informado a la empresa y a la Autoridad Administrativa bajo el Expediente Nro. 18737-2013-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS.

- b) El motivo, es por 1) la defensa y solución del Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2013-2014, expediente N° 059-2013/MTPE/2/14, al no haberse arribado a un acuerdo en las etapas de Trato Directo y Junta de Conciliación; 2) el cese de actos de hostilización en contra de los afiliados y dirigentes sindicales y, 3) la reposición de los despedidos por actos antisindicales.
- c) Su duración será indefinida hasta la solución de nuestras demandas.
- d) El día y hora fijados para su iniciación, es el próximo jueves 12 de Septiembre del 2013, desde las 00:10 horas.
- e) De acuerdo a lo previsto por la normatividad, las labores que desempeñan nuestros afiliados en la empresa y la propia naturaleza de las operaciones realizadas, señalamos la inexistencia de motivos para señalar servicios esenciales en la empresa. Máxime cuando la empresa no ha presentado documento alguno al respecto en el plazo otorgado por ley.
- f) La presente negociación no ha sido sometida a Arbitraje.
- g) La asamblea general encomendó a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Cia. de Seguridad PROSEGUR para que prepare todos los recursos correspondientes de acuerdo a la ley, para ser presentados ante la empresa CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A. y ante el Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y demás fines.
- h) La asamblea general otorgó amplios poderes al Secretario General del Sindicato, Junta Directiva y Comisión de Negociación para que hagan uso de todos los medios posibles por encontrar una solución justa e integral a nuestro Pliego de Reclamos y demandas, pudiendo resolver cualquier asunto no contemplado en la presente asamblea, como absolver observaciones y requerimientos de las autoridades.

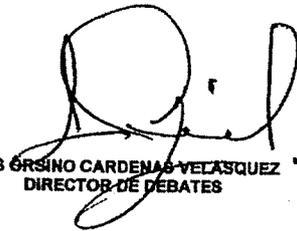
MA  
Dra. MONICA TAMBINI AVILA  
ABOGADA  
NOTARIA DE LIMA

Sobre el tercer punto para el cual fue convocada la Asamblea, es decir la elección del Comité de Huelga y el Plan de acción, el Director de

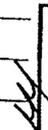


Debates y Secretario General informó que será presentado en la próxima Asamblea para su debate y aprobación.

No habiendo mas asuntos que tratar siendo las 23.30 horas se dio por terminada la presente asamblea general extraordinaria. Firman en señal de conformidad el Presidente de la Asamblea y Secretario de Actas y los asistentes que también fueron votantes en esta asamblea.

  
LUIS ORSINO CARDENAS VELASQUEZ  
DIRECTOR DE DEBATES

  
CARLOS ALBERTO PACHECO CHAUCA  
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO

  
Dra. MONICA TAMBINI AVILA  
ABOGADA  
NOTARIA DE LIMA



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N°/00-2012/MTPE/2/14

En Lima, siendo el 09 de setiembre del 2013, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la siguiente Resolución Directoral General.

### ASUNTO

"Plazo de Huelga" interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Cia. de Seguridad Prosegur, a materializarse a las 00:10 horas del día 12 de setiembre de 2013, de plazo indefinido. Dicha paralización de labores comprenderá a todos los trabajadores afiliados a esta organización sindical, incluyendo a aquellos que laboren en las distintas provincias donde se laboren los mismos.<sup>1</sup> Por ello, la Dirección General de Trabajo resulta competente para pronunciarse al respecto; esto de conformidad al artículo 3° del Decreto Supremo No. 017-2012-TR.

### ANTECEDENTES

El 04 de setiembre del presente año, el Sindicato de Trabajadores de la Cia. de Seguridad Prosegur presentó a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (sic) un comunicado de plazo de huelga. Hizo lo propio, mediante comunicado con fecha 04 de setiembre del presente a la empresa Compañía de Seguridad Prosegur S.A. cursando el referido plazo de huelga.

### CUESTIONES A ANALIZAR

El caso en cuestión tiene un único punto a analizar: determinar si el "Plazo de Huelga" presentado por el Sindicato cumple o no con los requisitos legales de procedencia.

### FUNDAMENTOS

#### 1. De los requisitos de procedencia de la huelga:

A nivel legal, el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo No. 010-2003-TR, indica lo siguiente:

"Para la declaración de huelga se requiere:

- a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.



<sup>1</sup> Cabe resaltar que si bien la comunicación de la organización sindical no ha detallado las provincias o regiones donde laboren sus afiliados podemos afirmar nuestra competencia dando por cierta la afirmación hecha a la luz del principio de presunción de veracidad en que se fundamentan los procedimientos administrativos, de conformidad con el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

2

- b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.

El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz de la localidad.

Tratándose de sindicatos de rama de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

- c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.
- d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

A nivel reglamentario, el artículo 65° del Decreto Supremo No. 011-92-TR, indica que la comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73° de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

- a) Debe ser emitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación.
- b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de este por Juez de Paz de la localidad.
- c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° de la Ley.
- d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación.
- e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° de la Ley.

Finalmente, el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo indica que para la declaratoria de huelga, se debe:

Comunicación dirigida a la Autoridad de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando e indicando:

- a) Copia del Acta de asamblea, legalizada por Notario Público o Juez de Paz de la localidad, según sea el caso.
- b) Copia del Acta de Votación.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

3

- c) Nómina de trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales o indispensables.
- d) Ámbito de huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación.
- e) Declaración jurada de la Junta Directiva del Sindicato, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados de acuerdo a las normas indicadas.

**2. De los requisitos formales cumplidos en el "Plazo de huelga" presentado por la organización sindical:**

La organización sindical ha cumplido con presentar: i) copia legalizada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2013 mediante el cual se aprueba la medida de huelga en cuestión, ii) el Acta de Votación, indicando que se aprobó la medida de huelga por 235 votos a favor, cumpliendo con ello con el quórum requerido de acuerdo a sus estatutos, iii) la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo No. 010-2003-TR; finalmente, iv) el comunicado a la empresa y a la Autoridad Administrativa de Trabajo con la anticipación establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo No. 010-2003-TR y su reglamento<sup>2</sup>, indicando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación.

Cabe resaltar que si bien la referida organización sindical no habría presentado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando como personal mínimo indispensable durante el desarrollo de la medida de huelga, ello no fue posible dado que el empleador no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Esta debe remitirse por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales. En el presente caso debe realizarse con cinco (05) días de antelación. Se ha puesto en conocimiento de la parte empleadora y de la Autoridad Administrativa de Trabajo el 04 de septiembre del presente. Así, el comunicado se realizó con una antelación de cinco (05) días hábiles, cumpliendo con ello con el plazo requerido.

<sup>3</sup> "Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Anualmente y durante el primer trimestre, las empresas que prestan estos servicios esenciales, comunicarán a sus trabajadores u organizaciones sindicales que los representan y a la Autoridad de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos. La indicada comunicación tiene por objeto que los trabajadores u organización sindical que los represente cumpla con proporcionar la nómina respectiva cuando se produzca la huelga. Los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a Ley.



(...)"



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



**Trabajo**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

4

**POR LO TANTO;**

**SE RESUELVE:**

Artículo único.- Se toma conocimiento del "Plazo de Huelga" convocado por el Sindicato de Trabajadores de la Cia. de Seguridad Prosegur, a iniciarse a las 00:10 horas del 12 de setiembre de 2013.

Regístrese y notifíquese.



GASTON REMY LLACSA  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

# Appendix Y



Lunes 16 de septiembre de 2013

Tenemos el agrado de saludarte e informarte sobre la situación actual de los trabajadores en huelga, pues son varios los intentos frustrados de la empresa por llegar a un acuerdo con el sindicato, el que lamentablemente viene prefiriendo favorecer a 5 personas que fueron despedidas por faltas graves antes que llegar a un acuerdo y favorecer a todos los afiliados.

Desde hace meses venimos negociando con el Sindicato un acuerdo a los pedidos planteados en el pliego presentado. El miércoles pasado, desde las 11 de la mañana hasta las 10 de la noche, la empresa recibió a los dirigentes del sindicato y de forma directa y sin la intervención de terceros, llegamos a ponernos de acuerdo en casi todos los puntos del pliego de reclamos. Sin embargo, casi al final de la jornada y cuando faltaba sólo ponernos de acuerdo en el básico y el bono por cierre de pliego, el sindicato exigió la reposición de los trabajadores despedidos en abril de este año como condición para seguir negociando lo que faltaba para tener un pliego consensuado. Es más, el sindicato prefirió no negociar un mayor básico ni bono para los trabajadores, si es que la empresa reponía a los despedidos por falta grave.

El jueves y viernes últimos, ante la Autoridad de Trabajo y en plena huelga, insistimos en convencer al Sindicato en abandonar su interés por reponer a 5 trabajadores despedidos por falta grave, para lograr llegar al acuerdo definitivo que beneficiará a todos sus compañeros afiliados y, en general, a todos los trabajadores de la empresa, sin embargo, el sindicato en una actitud intransigente sigue prefiriendo continuar con la huelga y exigir la reposición de 5 trabajadores que incurrieron en falta grave, antes que tener la voluntad de llegar a un acuerdo que favorezca a todos los trabajadores afiliados y que están en huelga.

Como siempre, respetamos al sindicato y el legítimo interés de los afiliados, sin embargo lamentamos la actitud irrazonable del sindicato de no querer llegar a un acuerdo, que lo que está generando es que todos los trabajadores en huelga no perciban la remuneración (entre S/.94 y S/.113 diarios dependiendo del cargo, lo que a la fecha suma entre S/ 470 y S/ 565), perjudicándote a ti y a tu familia.

Muchos compañeros tuyos afiliados al sindicato están viniendo a laborar normalmente y de forma voluntaria, y cada vez más se incorporan otros al trabajo al ver que la huelga no es coherente con sus propios intereses.

Te invitamos a reincorporarte a la familia de Prosegur, tus amigos y compañeros te esperan, las puertas están abiertas!

Recibe un caluroso saludo.

LA EMPRESA



**PROSEGUR**

Santiago de Surco, 13 de septiembre de 2013

[Redacted]

Vigencia: hasta el 30 de setiembre del 2013

Señores

**CLIENTES - USUARIOS**

Presente.

De nuestra consideración:

Es grato saludarlos y a la vez hacer de su conocimiento que el señor:

[Redacted]

Está autorizado a recibir Valores para Bancos y / o clientes de la empresa como el endoso de cheques a la orden de la Cia de PROSEGUR; por lo que solicitamos se sirvan brindarle las facilidades necesarias en sus locales, para que pueda cumplir con su labor asignada.

Si requiriese información adicional sobre el particular, sírvase llamar a la CENTRAL DE OPERACIONES, PROGRAMACION, teléfono N° 6103400 OPCION 2 - 6103456 ANEXO 3422 - 4532

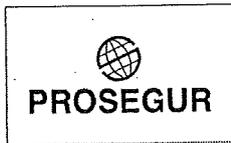
Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



AUGUSTO GABILONDO GARCIA DEL BARCO  
GERENTE CENTRAL DE OPERACIONES Y SEGURIDAD

CALLE LA CHIRA 103 SANTA TERESA DE LAS GARDENIAS SURCO - PERU



Lunes 16 de septiembre de 2013

Estimado

TAHUANTINSUYO - INDEPENDENCIA

Tenemos el agrado de saludarte e informarte sobre la situación actual de los trabajadores en huelga, pues son varios los intentos frustrados de la empresa por llegar a un acuerdo con el sindicato, el que lamentablemente viene prefiriendo favorecer a 5 personas que fueron despedidas por faltas graves antes que llegar a un acuerdo y favorecer a todos los afiliados.

Desde hace meses venimos negociando con el Sindicato un acuerdo a los pedidos planteados en el pliego presentado. El miércoles pasado, desde las 11 de la mañana hasta las 10 de la noche, la empresa recibió a los dirigentes del sindicato y de forma directa y sin la intervención de terceros, llegamos a ponernos de acuerdo en casi todos los puntos del pliego de reclamos. Sin embargo, casi al final de la jornada y cuando faltaba sólo ponernos de acuerdo en el básico y el bono por cierre de pliego, el **sindicato exigió la reposición de los trabajadores despedidos en abril de este año como condición para seguir negociando lo que faltaba para tener un pliego consensuado. Es más, el sindicato prefirió no negociar un mayor básico ni bono para los trabajadores, si es que la empresa reponía a los despedidos por falta grave.**

El jueves y viernes últimos, ante la Autoridad de Trabajo y en plena huelga, insistimos en convencer al Sindicato en abandonar su interés por reponer a 5 trabajadores despedidos por falta grave, para lograr llegar al acuerdo definitivo que beneficiará a todos sus compañeros afiliados y, en general, a todos los trabajadores de la empresa, sin embargo, el sindicato en una actitud intransigente sigue prefiriendo continuar con la huelga y exigir la reposición de 5 trabajadores que incurrieron en falta grave, antes que tener la voluntad de llegar a un acuerdo que favorezca a todos los trabajadores afiliados y que están en huelga.

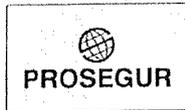
Como siempre, respetamos al sindicato y el legítimo interés de los afiliados; sin embargo lamentamos la actitud irrazonable del sindicato de no querer llegar a un acuerdo, que lo que está generando es que todos los trabajadores en huelga no perciban la remuneración (entre S/.94 y S/.113 diarios dependiendo del cargo, lo que a la fecha suma entre S/ 470 y S/ 565), **perjudicándote a ti y a tu familia.**

Muchos compañeros tuyos afiliados al sindicato están viniendo a laborar normalmente y de forma voluntaria, y cada vez más se incorporan otros al trabajo al ver que la huelga no es coherente con sus propios intereses.

**Te invitamos a reincorporarte a la familia de Prosegur, tus amigos y compañeros te esperan, las puertas están abiertas!**

Recibe un caluroso saludo.

LA EMPRESA



Lima, 30 de Septiembre del 2013.

Señor (a).-

Presente.-

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que la empresa ha decidido no renovar su contrato de trabajo el cual vence el día 30 de Septiembre del 2013. Por no haber alcanzado los estándares de conocimiento de los procedimientos operativos de la empresa dentro del marco del cumplimiento de las obligaciones laborales esperadas para el cargo al cual se le contrató.

Por lo expuesto sírvase acercarse a cobrar su liquidación de Beneficios Sociales, recabar su Certificado de Trabajo y la carta para retirar su Compensación por Tiempo de Servicios depositada en el Banco de su elección.

Atentamente,

Pedro Caravado Rodríguez  
Gerente de Desarrollo y Relaciones Laborales

Recepción en  
cargo  
30-09-13



**CEDULA DE NOTIFICACION 0000026399-2013**

	<b>Tipo Acto</b>	ACTA DE INFRACCION
<b>Orden de Inspección N°</b>	<b>0000014882-2013</b>	<b>R.S.D. N°</b>
<b>Acta N°</b>	0000002896-	<b>Exp. Sancionador</b> -
<b>Dependencia</b>	QUINTA SUB DIRECCION DE INSPECCION DEL <b>MTPE/1/20.45</b>	

**Destinatario :** HUAMAN RIVERA, MARIO

**Dirección :** PZ DOS DE MAYO, NRO. 04, LIMA-LIMA

**Casilla N° :** -

**Sede :** -

**Fecha Escrito:**

**Con Relación al escrito**

**Se hace saber que en el procedimiento sancionador:**

**Materia** INFRACCION DE NORMAS SOCIOLABORALES

**Se ha expedido con fecha :** 18/09/2013

**Lo siguiente** ACTA DE INFRACCION

**Que notifica a usted con arreglo a Ley.**

**Se anexa lo siguiente** - PROVEIDO DE FECHA 04/10/2013 Y ACTA DE INFRACCION N° 2896-2013-MTPE/1/20.4

**Con un total de** 9 folio(s).

*Appendix Z*



Firma y Sello de Secretarías y Sello de Dependencia Administrativa

15 OCT. 2013

El día ..... de ..... del ..... a horas ..... me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse: .....

que se identificó con el documento ..... N°. ..... a quien procedí a entregarle original de la presente notificación y enterado de la misma: .....

..... firmó esta copia .....

**OBSERVACIONES:**

- Se dejó aviso ( )

- No se encontró dirección ( )

-Se Trasladó .....



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”*

**Lima, 04 de Octubre de 2013**

Por recibida el **Acta de Infracción N° 2896-2013** elaborada por el Inspector del Trabajo: **JORGE OSORIO FUENTES**, y la Inspectora Auxiliar del Trabajo: **MONICA PATRICIA GANOZA GERONIMO** correspondiente a la **Orden de Inspección N° 14882-2013-MTPE/1/20.4**, remitida a este Despacho por el (la) Supervisor (a) **MIGUEL ANGEL JULCA BABARZY**; de conformidad con el inciso c) del Artículo 45° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo: **NOTIFIQUESE** al secretario general del: **CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU CGTP**, con domicilio sito en **PLAZA DOS DE MAYO , PUERTA 4 , LIMA**, conforme a lo prescrito por el numeral 53.1 del artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR “Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo”, modificado por el Decreto Supremo N°019-2007-TR. **Avocándose al conocimiento del presente procedimiento el Sub Director que suscribe por disposición superior.-**

Fdo. Abog. Roswellth Gerardo Zavaleta Benites. Sub Director (e). Quinta Sub Dirección de Inspección del Trabajo. Lo que notifico a Ud. Conforme a Ley.





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**ACTA DE INFRACCION N° 2896 - 2013-MTPE/1/20.4**

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL SUJETO RESPONSABLE**

Razón Social: CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.

Domicilio: Av. Morro Solar N° 1086

Departamento: Lima

Provincia: Lima

Distrito: Santiago de Surco

Ubigeo: 150140

Documento de Identidad / RUC 20100148162

Registro MYPE: No

Actividad económica: Actividades de investigación y seguridad

Fecha del Acta: 18/09/2013

**Orden de Inspección N° 14882-2013-MTPE/1/20.4**

Los Inspectores que suscriben, estando a la orden de inspección N° 14882-2013-MTPE/1/20.4 de fecha 13 de setiembre de 2013 y en uso de las facultades que nos atribuyen los artículos 5° y 6° de la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, extiende la siguiente acta de infracción:

**I.- ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS**

En atención a la Orden de Inspección N° 14882-2013-MTPE/1/20.4, de fecha 13/09/2013, en mérito a lo dispuesto por el Art. 12° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y lo previsto en el Artículo 8° del D.S. N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, y Decreto Supremo. N° 004-2011-TR, en el marco de la **Verificación de Normas Socio laborales.**

**Plazo para las actuaciones: 15 días hábiles.**

**Materias socio laboral:**

PLANILLAS O REGISTROS QUE LA SUSTITUYAN : Registro de trabajadores y otros en planillas;  
RELACIONES COLECTIVAS : Convenios colectivos, huelga.  
REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA.

**II.- ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS**

Se realizaron actuaciones inspectivas en las siguientes modalidades:

a) Visitas de inspección; b) Comparecencias; c) Constatación de hechos

**PRIMERA VISITA AL CENTRO DE TRABAJO: 13/09/2013**

Siendo las **07:15 horas**, los Inspectores que suscriben se constituyeron al centro de trabajo denominado **CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.**, ubicado en **Av. Morro Solar N° 1086, distrito de Comas**, a fin de realizar una actuación inspectiva de investigación; dejándose constancia que los trabajadores se encuentran materializando una huelga general indefinida, la misma que se inició desde las 00:10 horas del día 12/09/2013, teniéndose a la vista la Resolución Directoral General N° 100-2013-MTPE/2/14 de fecha 12/02/2013, mediante el cual se toma conocimiento del "Plazo de Huelga" convocada por el Sindicato de Trabajadores de la Cia. de Seguridad Prosegur. Fuimos atendidos por el señor PEDRO MARTIN CARAVEDO RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 08220778, en calidad de GERENTE DE DESARROLLO Y RELACIONES LABORALES Y APODERADO del sujeto inspeccionado; de otro lado estuvo presente el Sr. LUIS ORSINO CARDENAS VELASQUEZ, identificado con DNI N° 18890355 en calidad de SECRETARIO GENERAL del Sindicato de Trabajadores de la Cia. de Seguridad Prosegur, ante quienes nos identificamos debidamente con nuestra credencial conforme a Ley y se les explicó el motivo de la visita; el inspeccionado procedió a prestar las facilidades del caso, por lo que se efectuó el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, tomando el manifiesto de los siguientes trabajadores que se encontró laborando dentro del centro de trabajo:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	CARGO	Sede del centro de trabajo de
----	---------------------	------------	-------	-------------------------------

**PERÚ****Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo**

				origen
1	Cubas Villalobos Norma	02/02/1999	Operadora	Lima
2	Rodríguez Gutiérrez Jorge	Junio'13	Seguridad	Lima
3	Hume Lombardi Hernán	Julio'11	Jefe Segurid.	Lima
4	Costa Guerra Mario Angel	27/04/1998	Coord. Seg.	Lima
5	Quintana Tello Daniel Jesús	25/01/1999	Portavalores	Lima
6	Camiña Gamboa Walter	02/02/1012	Conductor	Lima
7	Córdova Chálco Eduardo	01/03/2013	Conductor	Lima
8	Castro Santos Luis	07/05/2013	Resguardo	Lima
9	Marcelo Chuquiruna Julio	20/08/2013	Conductor	Lima
10	Durand Morales Alexander	05/08/2013	Conductor	Lima
11	López Medina Edwin	01/07/2013	Conductor	Lima
12	Huanacuni Churazacari Ernesto D.	20/09/2010	Conductor	Lima
13	Campos Sierra Alexander	17/07/2013	Conductor	Lima
14	Cuadros Bedón Iván	25/05/2012	Conductor	Lima
15	Rodríguez Villarreal Yosgui	03/11/2011	Conductor	Lima
16	Vicente Benavente José Wilder	01/02/2013	Conductor	Lima
17	Bocanegra Sotomayor Luis Miguel	01/11/2012	Mantenim.	Lima
18	Vidalón Olivera Mario	11/02/2013	Conductor	Lima
19	Pinedo Valverde Yerson	13/12/2012	Resguardo	Lima
20	Campos Pascacio Rafael	01/03/2013	Resguardo	Lima
21	García Ayachi Nino	04/10/2011	Resguardo	Lima
22	Rios Isidro Elmer	03/02/2012	Resguardo	Lima
23	Retuerto Silva Mario	02/02/2012	Resguardo	Lima
24	Barrientos Sutta Víctor Resguardo	Junio'10	Resguardo	Lima
25	Linares Quispe Jaime	08/02/2008	Conductor	Lima
26	Chuquizuta Calderón Alberto	01/08/1989	Conductor	Lima
27	Mendoza Coba Franklin	12/09/2013	Portavalores	Trujillo
28	Córdova Chálco Eduardo	02 meses	Conductor	Lima
29	Arias Bashualdo Edwin	03 meses	Conductor	Lima
30	Laban Barrios Kevin	11/09/13	Agente Seg.	Lima
31	Vizcarra Portilla Alfredo	04 años	Conductor	Lima
32	Baltazar Baldeón Percy	03 meses	Conductor	Lima
33	Chapiana Aguirre Walter	Julio'13	Agente Seg.	Lima
34	Saccatoma Gabriel Jorge	16/11/2000	Aux. bóveda	Lima

Se deja constancia, que en este recorrido se encontró laborando al trabajador **Franklin Mendoza Coba**, quien manifestó que labora para la inspeccionada, pero en la ciudad de **Trujillo**. Posteriormente procedió a solicitar al inspeccionado la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de las normas socio laborales materia de la orden de inspección que obra a fojas 01 del expediente. La inspeccionada solamente exhibe y adjunta Convenio Colectivo de trabajo suscrito con fecha 30/09/2010, entre la inspeccionada y los señores: Claudia Ramírez Fernández (DNI N° 45724400), Junior Garrido Padilla (DNI N° 41550700) y Felipe Moscoso Nuñez (DNI N° 08638965), el mismo que tiene vigencia del 01 de junio del 2010 al 31 de mayo de 2015. Los suscritos, de acuerdo a Ley proceden a notificar al inspeccionado un requerimiento de comparecencia a fin de que el representante legal o apoderado del sujeto inspeccionado se apersona al 4to. Piso de la Dirección de Inspección de Trabajo, sito en la Av. Salaverry N° 655, Jesús María, el día **18 de setiembre de 2013 a las 11:30 horas** portando la siguiente documentación solicitada:

- 1) Registro de control de asistencia de los días 12 y 13/09/2013;
- 2) Relación de personal con fecha de ingreso, cargo, DNI, y jornada de trabajo;
- 3) Back up de seguridad, gravado en medio magnético;
- 4) Constancia de presentación de PLAME 8Ultimo);
- 5) Formato R02 de julio 2013 impreso
- 6) Copia ficha RUC, Formato TR5 de T-Registro último, impreso y gravado;

**PERÚ****Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo**

7) Acreditación del representante de la empresa.

Siendo las **09:15 horas** se dio por culminada la actuación inspectiva.

**COMPROBACION DE DATOS: 18/09/2013**

Siendo las **10:30 horas**, se verificó en las Oficinas de la Segunda Sub Dirección de Inspección, la **Orden de Inspección N° 14982-2013-MTPE/1/20.4** de fecha **16/09/2013**, en la que con participación de los Inspectores Roger Enrique Reina Valdez y Eduardo Antonio Guzmán Pérez, se ha constatado que en la inspeccionada vienen laborando personal de otras regiones (Cuzco, Arequipa, Trujillo, Huánuco, Piura, Iquitos, Huancayo y de Chiclayo), de acuerdo a la relación de personal obrante en la referida Orden de Inspección, de lo cual se toma debida nota para incorporar dicha información a la presente Orden de Inspección.

**PRIMERA COMPARECENCIA: 18/09/2013**

Siendo las **11:30 horas** de la fecha de comparecencia, se hizo presente en el 4º piso del MTPE, en la Dirección de Inspección del Trabajo del MTPE, el señor **PEDRO MARTIN CARAVEDO RODRIGUEZ** identificado con DNI N° 08220778, en calidad de APODERADO, con poderes de Registro de Personas Jurídicas; de otro lado estuvo presente el Señor **LUIS ORSINO CARDENAS VELÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 18890355, en calidad de SECRETARIO GENERAL del Sindicato de Trabajadores de la Cia. de Seguridad PROSEGUR. El representante de la inspeccionada exhibe la siguiente documentación:

1. Vigencia de Poderes de Registro de personas Jurídicas;
2. Registro de control de asistencia del 12 y 13/09/2013;
3. Relación de Personal de la empresa con F.I., cargo y, DNI;
4. Back up de seguridad;
5. Constancia de presentación (Planilla electrónica) de agosto de 2013;
6. Formato R02 de PLAME de Julio 2013 y formato TR5 de T-Registro y;
7. Copia de ficha RUC.

De otro lado, la parte sindical adjunta relación de trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Cia. de Seguridad PROSEGUR (Siendo 404 a setiembre de 2013); relación de personal y vehículos de operaciones de PROSEGUR y dos cartas de fecha 16 de setiembre de 2013, dirigidas por la inspeccionada (Sin firma) a los señores **YNGA MANRIQUE JOSE NORBI** y **REYES SARMIENTO JORGE WILLIAM**, donde se les detalla algunos alcances sobre las negociaciones con el sindicato.

Los suscritos le comunicaron a las partes que con fecha 16 de setiembre de 2013 se efectuó una diligencia de actuaciones inspectivas bajo la **Orden de Inspección N° 14982-2013-MTPE/1/20.4** de fecha **16/09/2013**, con participación de los Inspectores Roger Enrique Reina Valdéz y Eduardo Antonio Guzmán Pérez, quienes constataron que en la inspeccionada vienen laborando personal de otras regiones (Cuzco, Arequipa, Trujillo, Huánuco, Piura, Iquitos, Huancayo y de Chiclayo), siendo los siguientes y, se consignan sus lugares de origen:

Nº	Nombres y apellidos	Fecha de Ingreso	Cargo	Sede del Centro de Trabajo de origen
1	Luna Romero Alexander	25.05.2010	Resguardo	Lima
2	Quispe Guevara Juan	23.05.2011	Porta valor	Lima
3	Acostupa Valdez Alfredo	02.02.2013	Chofer	Lima
4	Rios Isidro Elmer	12.03.2012	Resguardo	Lima
5	Bonifacio Montañó Milton	19.11.2008	Operador	Cuzco
6	Velásquez Pichihua Jorge	14.04.2013	Chofer	Lima
7	Quispe Calderón Denno	04.03.2013	Resguardo	Lima
8	Campos Pascacio Rafael	01.03.2013	Resguardo	Lima
9	Magallanes Talla Fernández	15.06.1998	Chofer	Lima
10	Cahuana Pérez Yoel	08.08.2011	Resguardo	Lima
11	Camones Gallegos Alfredo	01.04.2011	Operador	Arequipa
12	Delgado Ticona José	16.04.1997	Porta valor	Arequipa
13	Bravo Castro Benigno	14.04.2013	Analista	Lima

**PERÚ****Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo**

			Monitor	
14	Paredes Reynaga Carlos	23.03.2013	Resguardo	Lima
15	Torres Càceres Ronald	14.05.2013	Chofer	Lima
16	Bances Torres Josè	13.03.2013	Resguardo	Lima
17	Quispe Valega Paolo	01.08.2006	Chofer	Trujillo
18	Ferrer Santa Cruz Daniel	02.02.2011	Resguardo	Huànuco
19	Prado Villanueva Hemny	01.05.2013	Chofer	Huànuco
20	Lara Villanueva Josè	01.12.1999	Porta valor	Lima
21	Valdivia Villar Henry	Diciembre 1987	Conductor	Arequipa
22	Napan Ruiz Jorge	Abril 2013	Conductor	Lima
23	Savaleta Savaleta Denis Aldo	22.01.2010	Porta valor	Arequipa
24	Mimbela Carrasco Erickson	07.12.2012	Porta valor	Trujillo
25	Lezama Castillo Reynaldo	2010	Conductor	Lima
26	Esquivel Banda Richer	01.11.2007	Porta valor	Cuzco
27	Cedròn Diaz Denis Elvis	02.02.2008	Porta valor	Trujillo
28	Ferrer Pajares Josè	16.01.2008	Operador ATM	Trujillo
29	Navarro Gòmez Cesar	02.11.2006	Operador ATM	Piura
30	Acurio Pillco Nicolàs	Febrero 2008	Conductor	Cuzco
31	Rios Rodríguez Gerver	5 años	Operador ATM	Iquitos
32	Morales Gamarra Robert	15.01.2013	Resguardo	Chiclayo
33	Solano Velarde Juan	15.06.2012	Resguardo	Huancayo
34	Briceño Peña Hèctor Enrique	02.02.2012	Conductor	Huanuco
35	Meléndez Paredes Cesar	12.01.2012	Resguardo	Huanuco
36	Paz Verde Jhan	08.03.2013	Resguardo	Huanuco

De otro lado cabe señalar, que, de acuerdo a lo verificado en la mencionada Orden de Inspección, los trabajadores cuya sede del centro de trabajo de origen se encuentra en otras regiones, coincidieron en manifestar que se encuentran en la ciudad de Lima en calidad de apoyo por disposición de su empleador, siendo su fecha de llegada el 12 de setiembre de 2013, no teniendo conocimiento de su fecha de retorno; así mismo precisaron que los gastos referidos a su estadía en la ciudad de Lima, tales como alimentación y hospedaje son asumidos por el sujeto inspeccionado, quien además les abona un monto diario como bonificación por las labores que vienen desarrollando en la ciudad de Lima.

Posteriormente, se le comunicó al sujeto inspeccionado que se va a proceder a notificarle la medida de requerimiento para que **SE ABSTENGA DE REALIZAR ACTOS QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA DE LOS 404 TRABAJADORES AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**, dejando de reemplazar las diferentes labores habituales de los trabajadores que se encuentran en huelga y que están siendo ejecutadas por personal de otras regiones del país; habiendo sido declarada la huelga legal por la Autoridad Administrativa de Trabajo, siendo una **INFRACCION MUY GRAVE** e insubsanable; sin embargo, cabe señalar que el señor Luis Orsino Cárdenas Velásquez en calidad de **SECRETARIO GENERAL** del Sindicato, manifestó que la huelga general indefinida ya ha sido **LEVANTADA** el día 17 de setiembre de 2013, a Las 07:00 horas, habiendo llegado a un arreglo con su empleador.

Siendo las 12:00 horas, se dio por culminada la diligencia.

### **III. HECHOS VERIFICADOS:**

Por las actuaciones de investigación practicadas se han podido constatar los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Que, el sujeto inspeccionado tiene como actividad económica principal: **ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD**, teniendo su domicilio fiscal en Av. Morro Solar N° 1086 – SANTIAGO DE SURCO.

**SEGUNDO:** Que, estando a la constancia de presentación de agosto de 2013, por parte del inspeccionado se puede observar que declaran 2845 trabajadores.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

**TERCERO:** Que, en la empresa inspeccionada existe una organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR** y que cuentan con 404 trabajadores afiliados, siendo minoritario; ya que, la empresa cuenta con 2, 845 trabajadores; la relación de los afiliados al sindicato corre en autos de fs. 133 a fs. 139.

**CUARTO:** Que, el sujeto inspeccionado cumplió con exhibir los formatos: TR5 del T-Registro y R02 de PLAME, así como el registro de control de asistencia de los días 12 y 13 de setiembre de 2013.

**QUINTO:** Que, el sujeto inspeccionado cumplió con exhibir la relación del personal de Lima (1,510), consignando su DNI, fecha de ingreso, cargo y jornada de trabajo.

**SEXTO:** Que, el sujeto inspeccionado cumplió con exhibir la constancia de presentación de agosto de 2013, así como copia de la ficha RUC.

**SEPTIMO.-** Que, de las actuaciones inspectivas de investigación realizadas en relación con la orden de inspección antes identificada, se encontró laborando al trabajador Franklin Mendoza Coba, quien indicó que su sede de trabajo es la ciudad de Trujillo; De otro lado, en las actuaciones inspectivas de investigación realizada en las instalaciones del sujeto inspeccionado con fecha 16/09/2013, bajo la **Orden de Inspección N° 14982-2013-MTPE/1/20.4**, se encontró laborando a personal de otras regiones, quienes están reemplazando al personal en huelga, siendo los siguientes y que manifestaron ser trabajadores de las regiones que se indican a continuación: 1) Bonifacio Montaña Milton (Operador-Cuzco), 2) Camones Gallegos Alfredo (Operador-Arequipa), 3) Delgado Ticona José (Portavalor-Arequipa), 4) Quispe Valega Paolo (Chofer-Trujillo), 5) Ferrer Santa Cruz Daniel (Resguardo-Huánuco), 6) Prado Villanueva Hemny (Chofer-Huánuco), 7) Valdivia Villar Henry (Conductor-Arequipa), 8) Savaleta Savaleta Denis Aldo ( Portavalor-Arequipa), 9) Mimbela Carrasco Erickson (Portavalor-Trujillo), 10) Esquivel Banda Richer (Portavalor-Cuzco), 11) Cedrón Díaz Denis Elvis (Portavalor-Trujillo), 12) Ferrer Pajares José (Operador ATM-Trujillo); 13) Navarro Gómez César (Operador ATM-Piura), 14) Acurio Pillco Nicolás (Conductor-Cuzco), 15) Ríos Rodríguez Gelver (Operador ATM-Iquitos), 16) Morales Gamarra Robert ( Resguardo-Chiclayo); 17) Solano Velarde Juan (Resguardo-Huancayo), 18) Briceño Peña Héctor Enrique (Conductor-Huánuco), 19) Meléndez Paredes César (Resguardo-Huánuco) y 20) Paz Verde Jhan (Resguardo-Huánuco); los mismos que están realizando las actividades de los trabajadores huelguistas.

**OCTAVO:** Se verificó que la huelga se está desarrollando en forma pacífica en los exteriores del centro de trabajo.

#### **IV. NORMAS SOCIOLABORALES INFRINGIDAS Y TRABAJADORES AFECTADOS**

Los hechos comprobados afectan a los 404 trabajadores afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.**, cuya relación corre de fs. 133 a fs. 139 de autos.

##### **1) AFECTACION AL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA:**

Base Normativa, Doctrinaria y Jurisprudencial

##### **CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

**Artículo 28.-** "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

(...)

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señala sus excepciones y limitaciones".

**DECRETO SUPREMO N° 010.2003-TR-Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.**



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

**Artículo 77°** "La huelga declarada observando lo establecido en el artículo 73° produce los siguientes efectos:

a) Determina la abstención total de las actividades de los trabajadores en ella comprendidos (...)"

**Huelga:** "El derecho de huelga consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores. Los trabajadores como titulares de dicho derecho, se encuentran facultados para desligarse temporalmente de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de poder alcanzar la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socio económicas o laborales (Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0008-2005-AI).

**DECRETO SUPREMO N° 011-92-TR.- Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.**

**Artículo 70°.-** "Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar y por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga (...)"

El derecho de huelga, como se ha indicado, está consagrado en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y el Tribunal constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC ha precisado que las limitaciones a los derechos fundamentales no pueden vulnerar el contenido esencial de los mismos; por lo que en aplicación de dicho criterio de interpretación constitucional, las modificaciones que sean introducidas por el empleador en la forma y modalidad de las labores no deberán afectar el contenido esencial del derecho de huelga. Asimismo, se debe tener en cuenta que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 008-2005-PI 7TC "(...) *la huelga debe ser convocada tomándose en cuenta lo siguiente: - la existencia de proporcionalidad y carácter recíproco de las privaciones y daño económico para las partes en conflicto (...)*", y, que en concordancia con las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el derecho de huelga tiene por objeto ejercer un medio de presión frente al empleador en defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales, siendo su efecto principal *la abstención total de actividades de los trabajadores en ella comprendidos, con excepción del personal de dirección o de confianza y del personal comprendido en el artículo 78° de dicho cuerpo normativo.*

"Una de las garantías de la huelga como derecho, es que impide al empleador la sustitución de los huelguistas por trabajadores ajenos a la empresa. En este sentido existe la prohibición expresa en el artículo 70° del Decreto Supremo N° 011-92-TR. La interpretación a contrario sensu de la prohibición establecida por dicho precepto puede llevar a la conclusión de que, en cambio, se permite la sustitución interna por personal ya perteneciente a la empresa. La cuestión radica entonces en la posible sustitución de los huelguistas por trabajadores de la empresa, dentro del marco de las facultades directivas empresariales y de la normativa sobre rotación de personal. En estos casos la jurisprudencia matiza que estas medidas de rotación de personal no son legítimas si, considerando las necesidades habituales de la empresa a las que se conecta el movimiento de personal, se justifican con el único objetivo de neutralizar el ejercicio derecho de huelga.

No podría pues legitimarse el daño al empleador como instrumento de presión a los trabajadores y a la vez permitirse válidamente que el empleador adopte medidas que neutralicen los efectos perseguidos por los trabajadores a través de la huelga". (Guillermo Boza y otros. Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo comentada. Pg. 182).

Cabe señalar que la Organización Internacional del trabajo (OIT), se ha pronunciado sobre el esquirolaje mediante el informe realizado ante la *queja* contra el Gobierno de Marruecos presentada por la Unión Local de Sindicatos de Casablanca, en donde se realizó la contratación de personal en huelga, así como la rotación del personal que no acató la huelga en los puestos de los huelguistas a fin de neutralizar la medida de fuerza acatada por parte de sus trabajadores; al respecto en sus conclusiones la OIT, indica que dichas manifestaciones constituyen una grave violación de la Libertad Sindical (Informe N° 241. Caso N° 1282. Caso Libertad Sindical).



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Estando a lo antes expuesto, se entiende que **actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga**, comprende también el supuesto que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar las labores de los trabajadores en huelga y, en general, cualquier otro comportamiento del mismo que está destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando así el carácter recíproco de las privaciones y del daño económico para las partes en conflicto en el curso de una huelga; por lo que en el presente caso la empresa inspeccionada sustituyó a los trabajadores huelguistas por trabajadores no huelguistas de otras regiones, para cubrir las necesidades generadas por la ausencia de los primeros, actuación empresarial que atenta contra la naturaleza de la huelga que consiste en la abstención total de las actividades de los trabajadores. Por otro lado, la empresa no puede hacer uso de su poder de dirección respecto a los trabajadores no huelguistas con el único objetivo de privar de efectividad la huelga, lo cual constituye una grave violación a la libertad sindical.

Además, se debe acotar que la Dirección de Inspección del Trabajo de Lima Metropolitana ha seguido este criterio en pronunciamientos previos, la Resolución Directoral N° 32-2013-MTPE/1/20.4 del 09 de enero de 2013 y la Resolución Directoral N° 493-2012-MTPE/1/20.4 del 25/07/2012.

**V.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN**

Tales hechos constituyen una infracción al ordenamiento jurídico socio laboral en materia de relaciones laborales, consistentes en:

Realizar actos que impidan u obstaculicen el libre ejercicio del derecho de huelga – sustitución de trabajadores en huelga (404 afiliados al sindicato), actos que se califican y tipifican como una infracción **Muy Grave** en materia de relaciones laborales, de conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en concordancia con el artículo 25°, numeral 25.9 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR, cuyo texto es el siguiente: *“La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de intermediación laboral o contratación y subcontratación de obras o servicios, hy el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo”. Asimismo, es concordante con el artículo 25°, numeral 25.10 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR, cuyo texto es el siguiente: “La realización de actos que afecten la libertad sindical del trabajador o de la organización de los trabajadores, tales como aquellos que impiden la libre afiliación a una organización sindical, promuevan la desafiliación de la misma, impidan la constitución de sindicatos, obstaculicen a la representación sindical, utilicen contratos de trabajo sujetos a modalidad para efectar la libertad sindical, la negociación colectiva y el ejercicio del derecho de huelga, o supuestos de intermediación laboral fraudulenta, o cualquier otro acto de interferencia en la organización de sindicatos”.*

**VI.- SANCIÓN PROPUESTA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con los artículos 47° y 48° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y Decreto Supremo N° 019-2007-TR, se propone la siguiente multa, teniendo como referencia que el **valor de la UIT para el año 2013 equivale a S/.3,700.00:**

N° Derecho Incumplido	Calificación Infracción	Base Legal (Reglam.)	Trab. Afectados 51 a 80 (81-100%)		Base de Calculo	Multa S/.
1) Libertad Sindical (Derecho de huelga)	Muy Grave	Art. 25.9	404	100%	20 UIT	74,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>S/. 74,000.00</b>



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

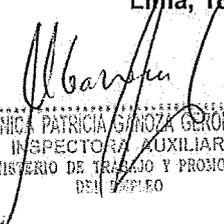
**POR TANTO EL MONTO TOTAL DE LA SANCION PROPUESTA ASCIENDE A LA SUMA DE S/74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 NUEVO SOLES).**

La propuesta de sanción ha sido dada de acuerdo a los criterios de graduación de sanciones establecidas en las disposiciones legales antes señaladas, habiéndose tenido en cuenta lo siguiente:

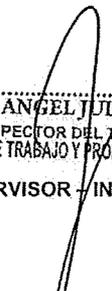
- 1) La gravedad de las infracciones cometidas;
- 2) El número de trabajadores afectados;
- 3) Monto mínimos en las propuestas de multa al desconocerse antecedentes del sujeto infractor de haber sido sancionado por la misma infracción;
- 4) El respeto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad aplicados en la presente Acta de Infracción referida a la Orden de Inspección N° 14882-2013-MTPE/1/20.4

Lima, 18 de setiembre de 2013.

  
 MÓNICA PATRICIA GANOZA GERONIMO  
 INSPECTORA AUXILIAR  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

  
 MÓNICA PATRICIA GANOZA GERONIMO  
 INSPECTORA AUXILIAR  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Refrendado por el que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° y 17° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y los artículos 2° y 15° del Decreto Supremo N° 021-2007-TR

  
 MIGUEL ANGEL JULIA BABARZY  
 INSPECTOR DEL TRABAJO  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

SUPERVISOR - INSPECTOR GRUPO N° 19

**ESCRITO DE DESCARGOS**

El sujeto o sujetos responsables podrán presentar los descargos que estimen pertinentes en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificado, ante la Sub Dirección de Inspección Laboral, como Autoridad Administrativa de Trabajo competente para instruir el procedimiento sancionador, ubicado en Avenida Salaverry 655, distrito de Jesús María, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él continuará el procedimiento.

Artículo 41° Atribución de competencias sancionadoras.

La competencia sancionadora y en su caso la aplicación de la sanción económica que corresponda, será ejercida por los Sub Directores de Inspección o autoridad que haga sus veces, como primera instancia, constituyéndose como segunda y última instancia la Dirección de Inspección Laboral o la que haga sus veces, agotando con su pronunciamiento la vía administrativa."

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

SUJETO RESPONSABLE : CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.

DOMICILIO : Av. Morro Solar N° 1086 – SANTIAGO DE SURCO.



## PROSEGUR

Santiago de Surco, 13 de septiembre de 2013

[Redacted]

Vigencia: hasta el 30 de setiembre del 2013

Señores  
CLIENTES - USUARIOS  
Presente.

[Redacted]

De nuestra consideración:  
Es grato saludarlos y a la vez hacer de su conocimiento que el señor:

[Redacted]

Está autorizado a recibir Valores para Bancos y /o clientes de la empresa como el endoso de cheques a la orden de la Cia de PROSEGUR; por lo que solicitamos se sirvan brindarle las facilidades necesarias en sus locales, para que pueda cumplir con su labor asignada.

Si requiriese información adicional sobre el particular, sírvase llamar a la CENTRAL DE OPERACIONES, PROGRAMACION, teléfono N° 6103400 OPCION 2 - 6103456 ANEXOS 3422 - 4532

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



AUGUSTO GABILONDO GARCIA DEL BARCO  
GERENTE CENTRAL DE OPERACIONES Y SEGURIDAD



Lima, 30 de Septiembre del 2013.

Señor (a).-

Presente.-

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que la empresa ha decidido no renovar su contrato de trabajo el cual vence el día 30 de Septiembre del 2013. Por no haber alcanzado los estándares de conocimiento de los procedimientos operativos de la empresa dentro del marco del cumplimiento de las obligaciones laborales esperadas para el cargo al cual se le contrató.

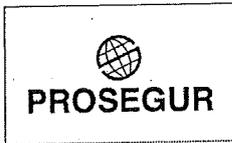
Por lo expuesto sírvase acercarse a cobrar su liquidación de Beneficios Sociales, recabar su Certificado de Trabajo y la carta para retirar su Compensación por Tiempo de Servicios depositada en el Banco de su elección.

Atentamente,

**Pedro Caravedo Rodriguez**  
**Gerente de Desarrollo y Relaciones Laborales**

Recibido en  
2013  
30-09-13

# Appendix BB



Lunes 16 de septiembre de 2013

[REDACTED]

Tenemos el agrado de saludarte e informarte sobre la situación actual de los trabajadores en huelga, pues son varios los intentos frustrados de la empresa por llegar a un acuerdo con el sindicato, el que lamentablemente viene prefiriendo favorecer a 5 personas que fueron despedidas por faltas graves antes que llegar a un acuerdo y favorecer a todos los afiliados.

Desde hace meses venimos negociando con el Sindicato un acuerdo a los pedidos planteados en el pliego presentado. El miércoles pasado, desde las 11 de la mañana hasta las 10 de la noche, la empresa recibió a los dirigentes del sindicato y de forma directa y sin la intervención de terceros, llegamos a ponernos de acuerdo en casi todos los puntos del pliego de reclamos. Sin embargo, casi al final de la jornada y cuando faltaba sólo ponernos de acuerdo en el básico y el bono por cierre de pliego, el **sindicato exigió la reposición de los trabajadores despedidos en abril de este año como condición para seguir negociando lo que faltaba para tener un pliego consensuado. Es más, el sindicato prefirió no negociar un mayor básico ni bono para los trabajadores, si es que la empresa reponía a los despedidos por falta grave.**

El jueves y viernes últimos, ante la Autoridad de Trabajo y en plena huelga, insistimos en convencer al Sindicato en abandonar su interés por reponer a 5 trabajadores despedidos por falta grave, para lograr llegar al acuerdo definitivo que beneficiará a todos sus compañeros afiliados y, en general, a todos los trabajadores de la empresa, sin embargo, el sindicato en una actitud intransigente sigue prefiriendo continuar con la huelga y exigir la reposición de 5 trabajadores que incurrieron en falta grave, antes que tener la voluntad de llegar a un acuerdo que favorezca a todos los trabajadores afiliados y que están en huelga.

Como siempre, respetamos al sindicato y el legítimo interés de los afiliados, sin embargo lamentamos la actitud irrazonable del sindicato de no querer llegar a un acuerdo, que lo que está generando es que todos los trabajadores en huelga no perciban la remuneración (entre S/.94 y S/.113 diarios dependiendo del cargo, lo que a la fecha suma entre S/ 470 y S/ 565), **perjudicándote a ti y a tu familia.**

Muchos compañeros tuyos afiliados al sindicato están viniendo a laborar normalmente y de forma voluntaria, y cada vez más se incorporan otros al trabajo al ver que la huelga no es coherente con sus propios intereses.

**Te invitamos a reincorporarte a la familia de Prosegur, tus amigos y compañeros te esperan, las puertas están abiertas!**

Recibe un caluroso saludo.

LA EMPRESA

# Appendix CC



Lima, 30 de Septiembre del 2013.

Señor (a).-

Presente.-

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que la empresa ha decidido no renovar su contrato de trabajo el cual vence el día 30 de Septiembre del 2013. Por no haber alcanzado los estándares de conocimiento de los procedimientos operativos de la empresa dentro del marco del cumplimiento de las obligaciones laborales esperadas para el cargo al cual se le contrató.

Por lo expuesto sírvase acercarse a cobrar su liquidación de Beneficios Sociales, recabar su Certificado de Trabajo y la carta para retirar su Compensación por Tiempo de Servicios depositada en el Banco de su elección.

Atentamente,

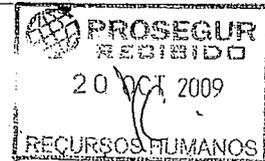
*Pedro Caravedo Rodríguez*  
*Gerente de Desarrollo y Relaciones Laborales*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES 32  
DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES  
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.  
"SINTRAVALORES"

Personería Jurídica No. 00754 de Mayo 28 de 1966  
Diario Oficial No. 31957 del Miércoles 15 de Junio de 1966

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2009.



Señor  
**YAGO PALAO TIRADO**  
Gerente General y Country Manager  
**COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES  
PROSEGUR DE COLOMBIA S. A.**  
Ciudad

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN, ARTICULO 23 DE LA  
CONSTITUCIÓN NACIONAL**

Respetado Señor Gerente y Country Manager:

En ejercicio del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 23, me permito solicitarle sean respondidas las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué se permite el envío y distribución al interior de la empresa del anónimo cuyo contenido es de carácter injurioso, ofensivo e intimidatorio, denominado "el zorro"?
2. El anónimo denominado "el zorro" y distribuido el viernes 21 de agosto (anexo copia del mismo) y el último el viernes 16 de octubre (anexo copia del mismo) como parte de una serie aparecida en la oficina de armamento de Bogotá y en los patios de las diferentes sucursales, llegado a mano de los trabajadores ¿reposa en sus videos de seguridad interna quien depositó en dichos lugares tales anónimos?
3. ¿conoce usted quien es el autor o autores intelectuales y materiales de dichos anónimos?

Agrademos la atención a la presente, no sin antes mencionar que está anómala situación se constituye en un precedente peligroso en las actuales circunstancias de violencia que atraviesa el país en general y los sindicalistas en particular.

Atentamente,

  
**TEÓFILO GÓMEZ DUARTE**  
Presidente

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
"SINTRAVALORES"**

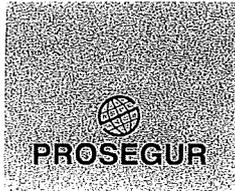
  
**FIDEL H. ALFONSO FAJARDO**  
Secretario General

C.C: Defensoría del Pueblo  
Juzgado Penal de Reparto  
Sintravalores a Nivel Nacional

Anexamos Copia de cuatro (4) anónimos.

Calle 12 B No. 34 - 22 - Tel.: 237 5191 - Telefax: 237 5291 - Bogotá, D.C. - Colombia

LOS PROLETARIOS NO TIENEN NADA QUE PERDER, SALVO SUS CADENAS, PERO TIENEN EN CAMBIO UN MUNDO QUE GANAR ...



33

**COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES  
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

Bogotá, 11 de noviembre de 2009

Señores  
**JUNTA DIRECTIVA SINTRAVALORES**  
Bogotá

Respetados Señores:

Damos respuesta al Derecho de Petición recientemente por ustedes presentado a la Empresa.

Efectivamente y como ustedes lo afirman "el zorro" es material de carácter anónimo, lo cual no le permite a **PROSEGUR DE COLOMBIA** establecer su origen y canales de distribución al interior de la Compañía.

Sin embargo les manifestamos que la Compañía se encuentra, al igual que ustedes, preocupada por este tipo de comunicaciones y consideramos, en caso de sentirse afectados con las mencionadas comunicaciones, optar por poner en conocimiento de la empresa la información que ustedes conozcan al respecto.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

  
**YAGO PALAO TIRADO**  
Country Manager

Copia: Fólder Sintravalores

VIGIL Super-Vigilancia R. 04673 de 2/10/2008





CEDULA DE NOTIFICACION

Appendix EE

CEDULA NRO: 056-2013-A-5SDIT

Expediente Administrativo N° 2628-2013-MTPE/1/20.45

Dependencia Administrativa: Quinta Sub Dirección de Inspección del Trabajo

Destinatario: LUIS CARDENAS VELASQUEZ

Domicilio: SECTOR 6, GRUPO 7, MZ. M, LT. 18 VILLA EL SALVADOR

Se hace saber que en el procedimiento sancionador

Materia: INFRACCIÓN DE NORMAS SOCIOLABORALES

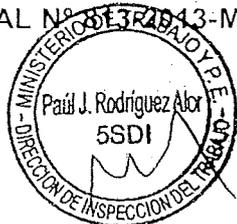
Se ha expedido con fecha: 11/10/2013

El siguiente: RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL

Que notifica a usted con arreglo a Ley.

Se anexa lo siguiente: RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 056-2013-MTPE/1/20.45

Con un total de: CUATRO (14) folios.



PAUL RODRIGUEZ ALOR  
QUINTA SUB DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

El día: 14 de Octubre de 2013 a horas 13:05 me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse: Luis Crasino Cardenas Velasquez que se identificó con el documento: D.Ni. Nro 18890355 a quien procedí a entregarle original de la presente notificación y enterado de la misma: Resolución Sub Directoral 813 2013 firmó esta copia

OBSERVACIONES:

- Se dejó aviso ( )
- No se encontró dirección ( )

Se trasladaron a: \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
18890355  
Secretario General



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 2628-2013-MTPE/1/20.4

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 813 - 2013-MTPE/1/20.45

Lima, once de octubre de dos mil trece

**VISTO:** El Expediente Sancionador N° 2628-2013-MTPE/1/20.45, generado a mérito del Acta de Infracción N° 2249-2013-MTPE/1/20.4, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas al centro de trabajo denominado **COMPañÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.**, identificado con RUC N° 20100148162, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por D.S. N° 019-2007-TR, D.S. N° 004-2011-TR y D.S. N° 008-2011-TR (el Reglamento en lo sucesivo).

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley, y 6° del Reglamento, se ordenó actuaciones inspectivas conforme a la Orden de Inspección N° 4091-2013-MTPE/1/20.4, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de relaciones laborales, conforme consta en el Acta de Infracción N° 2249-2013-MTPE/1/20.4 de fecha 04 de julio 2013, elaborada por la inspectora auxiliar de trabajo Nidia Danitza Pizarro Cornejo y el inspector de trabajo Adolfo Josué Conteras Escate.

**Segundo:** En el acta de infracción los inspectores de trabajo dejan constancia que de las actuaciones investigatorias verificaron que el sujeto inspeccionado incurrió en las siguientes infracciones: (1) No cumplir con las disposiciones relacionadas con los contratos de trabajo sujetos a modalidad para obra determinada o servicio específico, al no sustentar la causa objetiva determinante de dicha contratación temporal, por lo cual conforme prevé el literal d) del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ha operado la desnaturalización de los mismos, siendo afectados los ciento cuarenta y siete (147) trabajadores consignados en la relación de fojas 06 a 08 de autos; y (2) No cumplir con la medida de requerimiento emitida con fecha 21 de junio 2013; razones por las cuales, los inspectores de trabajo proponen a esta Subdirección se imponga sanción de multa al sujeto inspeccionado por la cantidad total de S/. 65,934.00 (sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro con 00/100 nuevos soles), en función al número de trabajadores afectados y gravedad de las infracciones detectadas, acorde a lo previsto en los artículos 38° y 39° de la Ley, concordante con los artículos 47° y 48° del Reglamento.

**Tercero:** Con fecha 27 de agosto 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley, se notifica al sujeto inspeccionado el proveído de fecha 05 de agosto 2013 y el acta de infracción antes referida, otorgándole plazo de quince (15) días hábiles para que presente los descargos que estimase pertinentes, haciendo uso de tal derecho mediante escrito con número de registro 123838-2013 de fecha 18 de setiembre 2013, por lo que corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento de acuerdo al precitado dispositivo legal.

**Cuarto:** Mediante escrito de descargo el sujeto inspeccionado expresa desacuerdo con la propuesta de multa emitida en el acta de infracción, por lo que solicita se declare nula y se deje sin efecto la sanción propuesta en la misma conforme al artículo 14° de la Ley y el artículo 20° del Reglamento, dado que en su opinión, ésta vulnera el debido procedimiento así como la debida motivación y su derecho de defensa, tanto más si no se valoró su escrito presentado con fecha 04 de julio 2013. Por otro lado, opina que la medida



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

147 trabajadores considerados afectados, siendo por lo tanto, imposible de ejecutar e imposible de ejercer su derecho de defensa, lo cual se corroboraría al no valorar su citado escrito presentado con fecha 04 de julio 2013. De la misma manera, manifiesta que la propuesta de multa por incumplimiento de la medida de requerimiento, vulnera el principio de "Non Bis In Ídem", resulta desproporcionada y arbitraria por parte de los inspectores de trabajo al recaer dos sanciones por un mismo hecho. Finalmente opina que los contratos de trabajo para obra determinada o servicio específico observados en el presente procedimiento, son válidos toda vez que se sustenta en la necesidad del servicio.

**Quinto:** Cabe mencionar que, si bien es cierto los inspectores de trabajo determinan la existencia de infracciones según la orden de inspección materia del presente, también lo es que: *"La competencia sancionadora y en su caso la aplicación de la sanción económica que corresponda, será ejercida por los Subdirectores de Inspección o autoridad que haga sus veces, como primera instancia, constituyéndose como segunda y última instancia la Dirección de Inspección Laboral o la que haga sus veces, agotando con su pronunciamiento la vía administrativa"*, por lo que se efectúa la presente precisión al respecto.

**Sexto:** Estando al rechazo del acta de infracción en los términos descritos en el cuarto considerando, este Despacho procedió al análisis de la misma, advirtiendo que tal rechazo carece de asidero fáctico y jurídico por cuanto el Acta de Infracción N° 2249-2013, **contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 54° del Reglamento<sup>2</sup>, y asimismo, no se advierte que incurra en vicio alguno contenido en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, al no contravenir en medida alguna la Constitución, las leyes y normas reglamentarias, al contener los requisitos de validez establecidos en la norma acotada<sup>4</sup>, debiendo precisar que la inspección del trabajo constituye una atribución del Estado, encargada de verificar el cumplimiento de las normas laborales vigentes, sustentando dicha facultad en el carácter imperativo de dichas normas legales, por lo que a través de la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806, el Estado Peruano regula la Inspección del Trabajo, estableciendo su Sistema de inspección, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias acorde al Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),**

<sup>1</sup> Artículo 41° de la Ley.

<sup>2</sup> El acta de infracción que se extienda debe poseer el siguiente contenido mínimo:

- Identificación del sujeto responsable, con expresión de su nombre y apellidos o razón social, domicilio y actividad económica. Idénticos datos de identificación se reflejarán para los sujetos que deban responder solidaria o subsidiariamente. En caso de obstrucción a la labor inspectiva o de empresas informales, se consignarán los datos que hayan podido constarse.
- Los medios de investigación utilizados para la constatación de los hechos en los que se fundamenta el acta.
- Los hechos comprobados por el inspector del trabajo, constitutivos de infracción.
- La infracción o infracciones que se aprecian, con especificación de los preceptos y normas que se estiman vulneradas, su calificación y tipificación legal.
- La sanción que se propone, su cuantificación y graduación, con expresión de los criterios utilizados a dichos efectos. De apreciarse la existencia de reincidencia en la comisión de una infracción, deberá consignarse dicha circunstancia con su respectivo fundamento.
- La responsabilidad que se impute a los sujetos responsables, con expresión de su fundamento fáctico y jurídico.
- La identificación del inspector o de los inspectores del trabajo que extiendan el acta de infracción con sus respectivas firmas.
- La fecha del acta y los datos correspondientes para su notificación.

<sup>3</sup> "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"

<sup>4</sup> Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.



146	ZAMORA ESPINOZA, HERNAN ERASMO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
147	NAHUI CAHUANA, LUIS ALBERTO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES

Cuya conducta se encuentra tipificada en el numeral 25.5 del artículo 25° del Reglamento; deviene arreglado a Ley imponer sanción económica a la inspeccionada equivalente a 81% de 11 UIT vigente en el año que se constató la infracción, ascendente a la cantidad de: S/. 32,967.00 (treinta y dos mil novecientos sesenta y siete con 00/100 nuevos soles), acorde a los artículos 38° y 39° de la Ley, en concordancia con los artículos 47° y 48° del Reglamento; y, **EN MATERIA DE LABOR INSPECTIVA: (2) Ley N°28806, su Reglamento y modificatorias:** Por no cumplir con adoptar las medidas correspondientes a la normativa socio laboral del requerimiento emitido con fecha 21 de junio 2013, siendo afectados 147 trabajadores indicados en el siguiente cuadro:

N°	Apellidos y Nombres	Tipo de Trabajador	Cargo
1	ABRAMONTE SOSA, JULIO CESAR	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
2	AGUILAR CONDE, HAYDE ERIKA	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
3	AGUILAR VALDIVIA, JAVIER LUIS	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
4	AGUILAR ANGLAS, MIGUEL ANGEL	EMPLEADO	VIGILANTE
5	ALEJO LUCANO, CESAR	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
6	ALPACA HOLGUIN, CHRISTIAN CARLOS	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
7	ARIAS BASHUALDO, EDWIN HECTOR	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
8	ARIZACA VALDERRAMA, ROXANA	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
9	ARROYO SALAS, SPENCER	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
10	ATOCHE PEÑA, FERMIN	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
11	AVALOS ATATURIMA, ELOY	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
12	AYALA MARTINEZ, ARTURO	EMPLEADO	CAJERO, OFICINA
13	BACA CENTENO, KEVIN RAUL	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
14	BAZAN CASIQUE, EMIL RAFAEL	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
15	BENAVIDES TORRES, JORGE SALVADOR	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
16	BOSMEDIANO ACHO, BRENDA NATALY	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
17	BUENO MUÑOZ, CARLOS	EMPLEADO	CONDUCTOR DE AUTOBUS, AUTOMOVIL, CAMIONETA, CA
18	CACERES QUISPE, LUIS	EMPLEADO	CONDUCTOR DE AUTOBUS, AUTOMOVIL, CAMIONETA, CA
19	CALDERON ZAMORA, ROBERTH MILTHON	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
20	CAMARENA PAUCAR, JESUS ANGEL	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
21	CAMPOS HORNA, YEFRI	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
22	CARCAUSTO LAURA, CARLOS	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
23	CÁRDENAS GUERRA, WILLY WILDER	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
24	CARHUAZ LOPEZ, WILLIAM ELI	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
25	CARMELO BRAVO, RICHARD EDUARDO	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
26	CASAS RUIZ, ROBERTO CARLOS	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
27	CASTRO DONATO, JOSE	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
28	CCAHUANA QUISPE, JUAN CARLOS	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
29	CELIS AYLLON, JUANITO ADRIAN	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
30	CERRON ARCE, LUIS ALBERTO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
31	COBEÑAS SANTAMARIA, AMADOR MARLON	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
32	COPAJA AYALA, WILFREDO JULIO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
33	CORONADO VENTURA, DIONICIO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
34	CORREA MAYTA, REYNALDO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
35	CRISANTO VELIZ, LUIS ALBERTO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
36	CRUZ MOALE, EDGAR FRANCISCO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
37	CUSQUI ALEMAN, RODOLFO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
38	CUYA CARDENAS, YENIFER ALICIA	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
39	DELGADO VILCA, JHONATAN ARGEL	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
40	DIAZ QUISPE, EDWING	EMPLEADO	VIGILANTE DE SEGURIDAD (PRIVADOS)
41	DIAZ PEREZ, VLADIMIR MARINO	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES
42	ECHEGARAY HUAMAN, RONALD	EMPLEADO	EMPLEADO, VALORES



resolución, deberá cumplir con subsanar la infracción en materia de relaciones laborales, detallada en el considerando precedente, la cual es objeto de sanción; precisándose que **una vez consentida o confirmada que sea la presente resolución, adquirirá mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene**, de conformidad con lo previsto en el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley, concordante con el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por la Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR y D. S. N°004-2011-TR;

**SE RESUELVE:**

**INFUNDADA** la nulidad planteada, conforme a lo precisado en el séptimo considerando de la presente resolución.

**MÚLTESE** al centro de trabajo denominado **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.**, identificado con **RUC N°20100148162**, con domicilio del centro de trabajo ubicado en: Av. Morro Solar N°1086, Urbanización Santa Teresa de la Gardenia, distrito de Santiago de Surco, Lima, por incumplimientos en materia de relaciones laborales y labor inspectiva, con la cantidad de **S/. 65,934.00 (sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro 00/100 nuevos soles)**, más los intereses de ley de ser el caso, la misma que deberá abonar en el Banco de la Nación, bajo el concepto de **MULTAS - MTPE LIMA**, Código de Tributo N° 05290 Sistema Teleproceso, dentro del término de setenta y dos (72) horas de notificada la presente resolución<sup>15</sup>; y,

**CUMPLA** la inspeccionada con subsanar la infracción señalada en el decimoquinto considerando de la presente resolución (incumplimiento de las disposiciones relacionadas con los contratos de trabajo sujetos a modalidad para obra determinada o servicio específico), la misma que una vez consentida o confirmada adquirirá mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene.

**HÁGASE SABER.-**

Avocándose el conocimiento del presente procedimiento el Sub Director que suscribe por disposición superior.

Fdo. Abog. Rooswelth Gerardo Zavaleta Benites, Sub Director (e) Quinta Sub Dirección de Inspección del Trabajo, lo que notifico a Usted conforme a Ley.

RGZB/aum

*En caso no se encuentre conforme con el contenido del presente acto administrativo, a continuación se cita el texto legal pertinente de la Ley N° 28806: "Artículo 49.- Medios de impugnación: El único medio de impugnación previsto en el procedimiento sancionador es el recurso de apelación. Se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Contra el auto que declara inadmisibles o improcedentes el recurso se puede interponer queja por denegatoria de apelación, dentro del segundo día hábil de notificado."*

